

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO**

**ESCUELA DE POSTGRADO**



**“EL DERECHO DE DEFENSA DE EXTRANJEROS EN  
DILIGENCIAS PRELIMINARES POR TRÁFICO  
ILÍCITO DE DROGAS EN EL DISTRITO FISCAL DEL  
CALLAO, 2015 - 2016”**

**TESIS**

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO  
EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL**

**AUTOR: Br. EDINSON HENRRY VILLANUEVA ROJAS**

**ASESOR: Dr. HENRY ARMANDO CARBAJAL SÁNCHEZ**

**Trujillo – Perú**

**2018**

**Nº de Registro.....**

## Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento a las normas del Reglamento de Grados de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada “Antenor Orrego” se pone a vuestra consideración la Tesis titulada **“EL DERECHO DE DEFENSA DE EXTRANJEROS EN DILIGENCIAS PRELIMINARES POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, 2015-2016”**, con el propósito de obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal.

En esta investigación se realizó un estudio entre dos variables, la falta de un Intérprete y la vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”. A la población seleccionada para el estudio se le aplicó la encuesta de opinión a fin de recoger información relacionada a las dos variables de estudio. Así como, se efectuó el análisis de las actas de decomiso de drogas a los extranjeros, en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” en el Callao.

La información se estructuró en diez Capítulos teniendo el esquema de investigación establecido por la Universidad. En el capítulo I. se realiza la Introducción de la Tesis. En el capítulo II. se registran el Marco Teórico. En el capítulo III. se considera el Análisis de las Actas de registro de equipaje, prueba de campo, orientación y descarte, pesaje, comiso, lacrado de droga e inventario de prendas. En el capítulo IV. se considera el Marco Metodológico. En el capítulo V. se considera los Resultados de la investigación. En el capítulo VI. se considera la Discusión de Resultados. En el capítulo VII. presentamos las Conclusiones. En el capítulo VIII. sugerimos las Recomendaciones. En el capítulo IX. las Referencias Bibliográficas. y en el capítulo X. los Anexos.

El investigador.

## **Dedicatoria**

A la memoria de mis abuelos Manuel y Lucia, me inculcaron el sentido de la superación en la vida.

A mis queridos padres, que son un ejemplo a seguir y por su apoyo incondicional, para lograr ser un profesional.

A mi querida esposa, mi compañera eterna.

A mi querido hijo, la razón de mi existencia y motivación para mis logros.

## **Agradecimiento**

Mi eterno agradecimiento a todos mis catedráticos, con sus conocimientos contribuyeron a mi formación profesional, en especial orientándome en el proceso de la investigación científica.

A la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – sede Callao, por haber permitido aplicar mis conocimientos jurídicos.

## Resumen

La investigación titulada **“EL DERECHO DE DEFENSA DE EXTRANJEROS EN DILIGENCIAS PRELIMINARES POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, 2015-2016”**, tiene como objetivo determinar si se vulnera el derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

La metodología empleada para la elaboración de esta tesis estuvo relacionada al enfoque cuantitativo. Es una investigación sustantiva, el diseño de la investigación ha sido no experimental, correlacional de corte transversal. La muestra estuvo representada por 32 encuestados. La técnica de investigación empleada: la encuesta, con su instrumento el cuestionario para recoger información sobre las dos variables, la falta de un Intérprete y la vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”. Así como, el Análisis de Actas de decomiso de drogas a los extranjeros, en el Aeropuerto mencionado. Finalmente, la observación directa para detectar el problema.

Palabras clave: derecho de defensa, diligencias preliminares, tráfico ilícito de drogas, intérprete y extranjero.

El investigador.

## **Abstract**

The investigation entitled "THE RIGHT OF DEFENSE OF FOREIGNERS IN PRELIMINARY DILIGENCE FOR ILLICIT DRUG TRAFFICKING IN THE FISCAL DISTRICT OF CALLAO, 2015-2016", has as objective to determine if the defense right of foreigners in the Preliminary Measures for Illegal Traffic is violated of Drugs in the Fiscal District of Callao, 2015-2016, "Jorge Chávez" International Airport.

The methodology used to elaborate this thesis was related to the quantitative approach. It is a substantive investigation, the design of the research has been non-experimental, cross-sectional correlation. The sample was represented by 32 respondents. The research technique employed: the survey, with its instrument, the questionnaire to collect information on the two variables, the lack of an interpreter and the vulnerability to the right of defense of foreigners in the preliminary proceedings for illicit drug trafficking in the Tax District of the Callao, 2015-2016, "Jorge Chávez" International Airport. As well as, the Analysis of the Acts of confiscation of drugs to foreigners, at the aforementioned airport. Finally, direct observation to detect the problem.

Keywords: right of defense, preliminary proceedings, illicit drug trafficking, interpreter and foreigner.

The investigator

## Lista de contenido

	Página
Caratula	i
Presentación	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Abstrac	vi
Lista de contenido	vii
Tabla de abreviaturas	xiii
Índice de tablas	xiv
Índice de figuras	xvi

### CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema	18
1.1.1. Antecedentes	18
1.1.1.1. Antecedentes internacionales	18
1.1.1.2. Antecedentes nacionales	19
1.1.2. Realidad problemática	20
1.1.3. Enunciado	24
1.1.4. Justificación de la Investigación	24
1.1.4.1. Justificación jurídica	24
1.1.4.2. Justificación teórica	25
1.2. Hipótesis	25
1.3. Variables	26
1.3.1. Variable independiente	26
1.3.2. Variable dependiente	26
1.4. Objetivos	26
1.4.1. General	26
1.4.2. Específicos	26

## **CAPITULO II: MARCO TEORÍCO**

2.1.	Derecho de Defensa	29
2.1.1.	Concepto	29
2.1.2.	Contenido constitucional protegido	30
2.1.3.	Dimensión material y formal	31
2.1.3.1.	La defensa material	31
a)	Información de sus derechos	32
b)	Información de la imputación	32
c)	Plazo razonable para elaborar la defensa	33
d)	Igualdad de armas	34
e)	Acceso a la carpeta fiscal y a los medios de prueba	34
f)	Derecho a probar	35
g)	Formular sus propias alegaciones	36
h)	Derecho a contar con un intérprete	37
2.1.3.2.	La defensa técnica	37
2.1.4.	Regulación del derecho de Defensa en la Constitución Política del Perú de 1979 y 1993	38
2.1.5.	Derecho de Defensa y Tribunal Constitucional	38
2.2.	Derecho a ser asistido por un intérprete	39
2.2.1.	Concepto	39
2.2.2.	Intérprete	42
2.2.3.	Función del intérprete	43
2.2.4.	Intérprete y Diligencias preliminares	43
2.2.5.	Consecuencias de la vulneración del derecho a ser asistido por intérprete como una violación procesal	44
2.2.6.	Regulación del derecho a ser asistido por un Intérprete en la Constitución Política del Perú de 1979 y 1993	45
2.2.7.	Derecho a ser asistido por un Intérprete y Tribunal Constitucional	45
2.3.	Ministerio Público	48
2.3.1.	Antecedentes históricos	48
2.3.2.	Breve reseña histórica del Ministerio Público en el Perú	48
2.3.3.	Principios	49



2.3.3.1. El principio de objetividad	49
2.3.3.2. El principio de interdicción de funciones jurisdiccionales	50
2.3.3.3. El principio de legalidad en el ejercicio de las funciones públicas	50
2.3.3.4. El principio de transparencia	51
2.3.4. El Ministerio Público: director de la investigación	51
2.3.5. Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas	52
2.3.5.1. Creación de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas	52
2.3.5.2. Sedes de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas	52
2.3.6. Regulación del Ministerio Público en la Constitución Política del Perú de 1979 y 1993	53
2.3.7. Ministerio Público y Tribunal Constitucional	54
2.4. Tráfico Ilícito de Drogas	55
2.4.1. Descripción legal	55
2.4.2. Definición	55
2.4.3. Bien jurídico protegido	56
2.4.4. Tipicidad objetiva	57
2.4.5. Tipicidad subjetiva	60
2.4.6. Grado de desarrollo del delito	61
2.4.7. Penalidad	61
2.4.8. Modalidades de transporte de drogas en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”	61
2.4.8.1. Ingesta	61
2.4.8.2. Momias	63
2.4.8.3. Maleta	63
2.4.8.4. Envíos postales	64
2.4.9. Tráfico Ilícito de Drogas y Tribunal Constitucional	65
2.5. Diligencias Preliminares	66
2.5.1. Definición	67
2.5.2. Objetivo	67

2.5.3.	Características	67
2.5.3.1.	No tiene carácter probatorio	68
2.5.3.2.	Son urgentes e inaplazables	68
2.5.3.3.	Igualdad de armas en su realización	68
2.5.3.4.	Solo exige la existencia de una sospecha para su realización	68
2.5.4.	Importancia	69
2.5.5.	Actos de investigación en las diligencias preliminares en Tráfico Ilícito de Drogas	69
2.5.5.1.	Declaración indagatoria	70
2.5.5.2.	Declaración testimonial	71
2.5.5.3.	Pericia Química de Drogas	71
2.5.5.4.	Reconocimiento de personas	72
2.5.5.5.	Inspección fiscal	72
2.5.5.6.	Registro de personas	73
2.5.5.7.	Intervención corporal	73
2.5.5.8.	Decomiso de bienes	74
2.5.5.9.	Prueba de campo y descarte de droga	74
2.5.5.10.	Otras diligencias	75
2.6.	Marco Jurídico Internacional y Nacional del Derecho de Defensa	75
2.6.1.	Marco Jurídico Internacional del Derecho de Defensa	75
2.6.1.1.	Declaración Universal de Derechos Humanos	75
2.6.1.2.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	75
2.6.1.3.	Convención Americana sobre Derechos Humanos	76
2.6.2.	Marco Jurídico Nacional del Derecho de Defensa	77
2.6.2.1.	Constitución Política del Perú de 1993	77
2.6.2.2.	Código Procesal Penal	78

**CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE ACTAS DE REGISTRO DE EQUIPAJE, PRUEBA DE CAMPO, ORIENTACIÓN Y DESCARTE, PESAJE, COMISO, LACRADO DE DROGA E INVENTARIO DE PRENDAS, PRACTICADAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE CHÁVEZ, DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, 2015-2016.**

3.1.	Análisis de Actas de registro de equipaje, prueba de campo, orientación y descarte, pesaje, comiso, lacrado de droga e inventario de prendas.	80
------	---	----

#### **CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO**

4.1.	Métodos	84
4.1.1.	Analítico	84
4.1.2.	Exegético	84
4.1.3.	Dogmático	84
4.1.4.	Hermenéutico – jurídico	85
4.1.5.	Histórico	85
4.2.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	85
4.2.1.	Técnicas	85
4.2.1.1.	Observación	85
4.2.1.2.	Análisis documental	86
4.2.1.3.	Encuesta	86
4.2.2.	Instrumento	86
4.2.2.1.	Fichaje	86
4.3.	Procedimiento	86
4.3.1.	Diseño de investigación	86
4.3.2.	Procedimiento de recolección de información	87
4.3.3.	Diseño, Procesamiento y Análisis de datos	87
4.4.	Unidad de Análisis, Población y Muestra	88
4.4.1.	Tamaño de la Muestra	88
4.4.2.	Selección de la Muestra	89
4.4.3.	Requisitos de la Muestra	89
4.4.3.1.	Representativa	89
4.4.3.2.	Válida	89
4.4.3.3.	Confiable los instrumentos	89

#### **CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

5.1.	Descripción de Resultados	93
------	---------------------------	----

5.1.1.	Descripción y análisis de la variable independiente la falta de un intérprete	93
5.1.2.	Descripción y análisis de la variable dependiente la vulneración al derecho de Defensa de los extranjeros en Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016	101
5.1.3.	Descripción y análisis de Actas de decomiso de drogas a los extranjeros por Tráfico Ilícito de Drogas	110

## **CAPITULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

6.1.	Discusión de Resultados	114
------	-------------------------	-----

## **CAPITULO VII: CONCLUSIONES**

7.1.	Conclusiones	118
------	--------------	-----

## **CAPITULO VIII: RECOMENDACIONES**

8.1.	Recomendaciones	121
------	-----------------	-----

## **CAPITULO IX: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

9.1.	Referencias Bibliográficas	128
9.1.1.	Libros	128
9.1.2.	Tesis	130
9.1.3.	Artículos	131
9.1.4.	Diccionario	131
9.1.5.	Sentencias	132

## **CAPITULO X: ANEXOS**

Anexo 1.	Encuesta para jueces, fiscales y abogados especialistas en Tráfico Ilícito de Drogas	134
Anexo 2.	Acta de decomiso de drogas	137
Anexo 3.	Modalidades de transporte de drogas en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”	141
Anexo 4.	Fiscalías Provinciales Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas	144

## Tabla de Abreviaturas

AIJCH	Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” del Callao
CPDP	Constitución Política de Perú de 1993
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal de 2004
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
DIRANDRO	Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú
FETID	Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
JIP	Juzgado de Investigación Preparatoria
MP	Ministerio Público
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PNP	Policía Nacional del Perú
TID	Tráfico Ilícito de Drogas
TC	Tribunal Constitucional del Perú
VRAEM	Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro

## Índices de Tablas

Tabla 1	Población/Muestra	88
Tabla 2	Confiabilidad del instrumento: variable independiente	90
Tabla 3	Confiabilidad del instrumento: variable dependientes	91
Tabla 4	El rol importante del intérprete al asistir al extranjero que no habla el idioma castellano, en las diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas	93
Tabla 5	El personal policial y fiscal, deberían contar con estudios en idiomas extranjeros, para la comunicación fluida con los extranjeros que no habla el idioma castellano	95
Tabla 6	El Ministerio Público como defensor de la legalidad deberá garantizar el acceso del intérprete a los extranjeros que no habla el idioma castellano en las diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas	96
Tabla 7	Las actas de registro personal, equipaje y comiso de droga, sin la participación del intérprete en las diligencias preliminares, son pruebas preconstituidas para sustentar la responsabilidad penal	97
Tabla 8	La sola condición de extranjero no conllevaría a la necesidad de intérprete, si el extranjero comprende y entiende con fluidez el idioma castellano	99
Tabla 9	Modificación normativa del artículo 71 del Código Procesal Penal, derechos del imputado de contar con un intérprete cuando el idioma natal no es el castellano	100
Tabla 10	Se vulnera el derecho de defensa de extranjeros, no contar con intérprete, en las diligencias preliminares	102
Tabla 11	El acceso al intérprete como manifestación del ejercicio del derecho de defensa material	103
Tabla 12	La ausencia del intérprete afectaría el conocimiento de los cargos formulados al extranjero que no habla el idioma castellano	105

Tabla 13	El intérprete debería tener una mínima formación en conocimientos jurídicos	106
Tabla 14	El idioma inglés de mayor incidencia en los extranjeros por tráfico ilícito de drogas	107
Tabla 15	La tutela de derechos el mecanismo eficaz a fin de garantizar el derecho de defensa del extranjero que no habla el idioma castellano en las diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas	109
Tabla 16	Actas de decomiso de drogas	110
Tabla 17	Supuestos en la elaboración de Actas de decomiso de drogas	111

## Índices de Figuras

Figura 1	El rol del intérprete	94
Figura 2	El personal policial y fiscal, con idioma extranjero	95
Figura 3	El Ministerio Público garantiza el acceso al intérprete	96
Figura 4	Las actas de registro personal, equipaje y comiso de droga, son pruebas preconstituidas	98
Figura 5	Condición de extranjero no conlleva a la necesidad de intérprete	99
Figura 6	Modificación del artículo 71 del Código Procesal Penal	100
Figura 7	Vulnera el derecho de defensa, no contar con intérprete	102
Figura 8	Acceso al intérprete es defensa material	104
Figura 9	Ausencia del intérprete afecta cargos formulados	105
Figura 10	Intérprete con conocimientos jurídicos	106
Figura 11	Idioma inglés incidencia en extranjeros	108
Figura 12	Tutela de derechos garantiza el derecho de Defensa	109
Figura 13	Distribución de los supuestos en la elaboración de Actas de decomiso de drogas a los extranjeros por Tráfico Ilícito de Drogas	112



**CAPITULO I**

**INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Planteamiento del Problema**

### **1.1.1. Antecedentes**

En este aspecto de nuestra tesis es imprescindible revisar estudios anteriores con el fin de buscar los mejores aportes a la presente investigación. Entre ellos tenemos:

#### **1.1.1.1. Antecedentes internacionales**

Casamayor Maspons (2013), en su tesis doctoral titulada *“La interpretación judicial en las actuaciones del enjuiciamiento criminal. Aplicaciones a la combinación lingüística español - ruso, ruso - español”* sustentada en la Universidad de Málaga - España, que concluye: *“La interpretación judicial como el instrumento indispensable para la viabilidad del propio proceso y más aún, como componente funcional de la administración de justicia, especialmente en el ámbito penal cuando interviene un ciudadano desconocedor de la lengua de juzgamiento”*.

Al respecto, consideramos acertada la opinión en mención, siendo el rol fundamental del intérprete en las diferentes etapas del proceso penal, tales como investigación preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada), etapa intermedia y juzgamiento, cuando el encartado extranjero no habla el idioma oficial de las autoridades encargadas de la persecución del delito, entre ellos, policía nacional y fiscalía. En ese sentido, el intérprete es el vehículo de comunicación entre el imputado extranjero y la policía nacional y/o fiscalía para ser viable la concretización de los cargos formulados en su contra, a fin de no vulnerar el derecho de Defensa.

Mérida López (2013), en su tesis de grado titulada *“Inobservancia del Debido Proceso, en el desarrollo del Proceso Penal, por carencia de traductores e intérpretes legales Maya hablantes de oficio en el Juzgado de Primera Instancia,*

*Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Huehuetenango*”, sustentada en la Universidad Rafael Landívar – Guatemala, que concluye: “*Es necesario que existan intérpretes o traductores legales en todas las instituciones de la administración de justicia, para que todas las personas estén en igualdad de condiciones de comprensión e interpretación de las leyes y etapas de los diferentes procesos judiciales*”.

En efecto, compartimos la opinión del autor, es fundamental la participación de los intérpretes en los casos de los imputados extranjeros que no hablen el idioma oficial de las autoridades encargadas de la persecución del delito. Así pues, a fin de no vulnerar el derecho de Defensa desde la investigación preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada), por ejemplo, en las diligencias preliminares, comprender los cargos materia de imputación, la norma jurídica y las pruebas, en plena igualdad de armas.

#### **1.1.1.2. Antecedentes nacionales**

Coronado Pastor (2015), en su tesis de maestría titulada “*El control jurisdiccional de la detención en flagrancia influye en el cumplimiento eficaz de los derechos del imputado por delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en la Provincia de Tacna, período 2012-2014*”; que concluye: “*El control jurisdiccional de la detención en flagrancia influye significativamente en el cumplimiento eficaz de los derechos del imputado por delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en la Provincia de Tacna, período 2012-2014, a través de la prueba estadística del coeficiente de Rho Spearman*”.

En tal sentido, consideramos acertada la opinión que es fundamental el cumplimiento de los derechos que se le asisten a los imputados cuando está inmerso en la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, a fin de evitar futuras nulidades en el proceso penal. Los derechos del imputado están contenidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal, como son: el conocer los cargos formulados en su contra; designar a una persona para comunicar su detención;

asistido desde los actos iniciales de investigación por su Abogado Defensor; abstenerse a declarar y si acepta en presencia de su Abogado Defensor; no uso en su contra de medios intimidatorios; y examinado por un médico legista. El juez de la Investigación Preparatoria, realiza el control de los actos realizados por la Policía Nacional del Perú a consecuencia de la detención en flagrancia delictiva, a fin de verificar el cumplimiento de los presupuestos materiales y si los derechos mencionados han sido respetados, que comprenden el derecho de Defensa.

Villar Ramírez (2010), en su tesis de maestría titulada *“Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio”*, que concluyó: *“En el Perú no se respeta el ejercicio del derecho de defensa del procesado pese a ser una garantía que goza de amparo normativo internacional, a través principalmente de las siguientes normas supranacionales: artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”*

Al respecto, consideramos acertada la opinión que es importante la garantía procesal del derecho de Defensa del imputado en el ámbito local e internacional. Así pues, tal derecho resulta siendo viable las demás garantías procesales del proceso penal. Debo precisar que algunas malas prácticas del personal policial heredados del sistema procesal Inquisitivo, están presente en el actual modelo procesal Acusatorio siendo un obstáculo el tener acceso a la carpeta fiscal y la obtención de copias, por parte del Abogado Defensor del imputado, a fin de que el plazo razonable elaborar la estrategia de defensa que el caso amerita; lo cual constituye un límite al ejercicio del derecho de Defensa.

### **1.1.2. Realidad problemática**

El derecho de Defensa en el ordenamiento jurídico internacional, se encuentra regulado en el artículo 11, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos

Humanos (DUDH) suscrita por el Perú, que señala: *“toda persona acusada de un delito se le debe asegurar todas las garantías necesarias para su defensa”*.

Es así como, en el artículo 14, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), también suscrito por el Perú, que indica que: *“toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio”*.

Además, en el artículo 8, inciso 2, numeral f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), también suscrito por el Perú, señala que: *“el derecho que tiene la defensa de interrogar a los peritos sobre la pericia realizada”*.

Igualmente, en el ordenamiento jurídico nacional, el derecho de Defensa, se encuentra regulado en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú (CPDP), que establece: *“el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”*. Esto incluye también la investigación preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada), etapa intermedia y juzgamiento, en el ámbito penal.

Por otro lado, cabe indicar que el Estado combate y sanciona el Tráfico Ilícito de Drogas (TID); asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales, conforme así señala el artículo 8 de la Constitución Política del Perú (CPDP). Es así como, dicha responsabilidad recae en el Ministerio Público (MP) como órgano persecutor del delito a través de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (FETID) que se encuentran ubicadas en forma estratégicas en diversas sedes a nivel nacional, para combatir dicho flagelo social.

En el Distrito Fiscal del Callao se encuentran ubicadas la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Tráfico Ilícito

de Drogas sede Callao, que tienen por misión la conducción de la investigación de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, así como, decidir o no el ejercicio de la acción penal y aportar los elementos de convicción de cargo o descargo en la investigación preparatoria, para formular el requerimiento de Acusación o Sobreseimiento.

El proceso penal, conforme el Código Procesal Penal (CPP) aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 957, está estructurado en tres etapas: la investigación preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada), etapa intermedia y juzgamiento. Por ello, las diligencias preliminares son inmediatas y urgentes realizadas por la Policía Nacional del Perú (PNP) encargada de la investigación bajo la conducción del representante del Ministerio Público (MP), en un plazo razonable hasta 15 días naturales.

El Ministerio Público garantiza el respeto irrestricto de los derechos del imputado contenido en el artículo 71 del Código Procesal Penal, informándole de los derechos que les asisten y asegurar su derecho de defensa de imputados (peruanos y extranjeros), entre ellos los derivados de la detención en flagrancia delictiva. Así pues, en el caso específico del Distrito Fiscal del Callao se advierte los conocidos “correos humanos” en las instalaciones del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” (AIJCH), siendo uno de los principales puntos de salida de droga al mercado de consumo internacional. Se denomina “correos humanos” a las personas encargadas de trasladar la droga de un lugar a otro, por encargo de un tercero a cambio de una retribución económica.

La problemática de la presente investigación, radica respecto a los imputados extranjeros que no entienden o hablan el idioma castellano (alemanes, ingleses, rumanos, sudafricanos, italianos, norteamericanos, griegos, polacos, rumanos, etc.) quienes pretendían transportar drogas, en las modalidades de “maleta”, “ingesta” y “momia” al mercado del consumo internacional. Por ello, el personal policial y fiscal ante la sospecha del transporte de droga, proceden a efectuar las pesquisas urgentes como el registro de equipajes (bodega y mano),

registro personal y acta de información de lectura de derechos del imputado, que comprenden las Diligencias Preliminares en un plazo razonable hasta 15 días naturales y en las que generalmente se realizaban sin contar con un intérprete de su idioma natal en clara contravención del derecho de Defensa.

El acceso del intérprete es una garantía procesal que permite asegurar el derecho de Defensa que tiene el imputado en su condición de extranjero con idioma distinto al castellano, ante la comisión de un delito, como en el Tráfico Ilícito de Drogas, de contar con un intérprete cuando ni comprende ni habla el idioma del Policía o Fiscal; más aún si el Perú ha suscrito la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obliga a nuestro país, adoptar las medidas pertinentes para remover los obstáculos que dificultan el ejercicio de los derechos, pues cualquier imputado que considere vulnerado su derecho fundamental al acceso del intérprete, podría acudir a los sistemas de protección de los derechos fundamentales vía de Tutela de Derechos a fin de que el Juez de Investigación Preparatoria ordene subsanar la omisión o en su defecto dicte las medidas de corrección en el caso en concreto.

Finalmente, en el quehacer de la labor fiscal en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas sede Callao en el Distrito Fiscal del Callao durante los años 2015 y 2016, surge la inquietud por revelar a través de la presente investigación, que existiría la presunta vulneración al derecho de Defensa de extranjeros (que no hablen ni entiendan el idioma castellano), inmersos en las Diligencias Preliminares por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, ante la ausencia del intérprete a fin de conocer detalladamente los cargos imputados que comprenden hechos, normas jurídicas y las pruebas, así como su concientización en las diversas diligencias urgentes en que se sustentará en primer lugar, el requerimiento de prisión preventiva y en segundo lugar, afrontar el proceso penal en prisión.

### **1.1.3. Enunciado**

¿De qué manera, se vulnera el derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”?

### **1.1.4. Justificación de la Investigación**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 39), definieron la *“Justificación de la investigación indica el porqué de la investigación exponiendo sus razones. Por medio de la justificación debemos demostrar que el estudio es necesario e importante”*.

#### **1.1.4.1. Justificación jurídica**

Las dificultades en las intervenciones realizadas por la policía nacional y fiscalía antidrogas en ejercicio propio de sus funciones llevadas a cabo en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” en el Callao, en los supuestos de flagrancia delictiva a los imputados extranjeros que vienen al Perú para el transportar drogas en sus diversas modalidades (maleta, ingesta y momia) por encargo de terceras personas a cambio de una retribución económica (“correos humanos” o “burrier”), estos extranjeros que no entienden el idioma castellano, y son comprendidos en la investigación preliminar por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en calidad de detenidos en flagrancia delictiva, por el plazo razonable hasta 15 días naturales.

En efecto, los imputados extranjeros que generalmente no dominan o entienden el idioma castellano, desconociendo los cargos que se le incrimina (imputación necesaria) desde el momento que se produce su detención, en flagrancia delictiva, lo cual constituye su derecho de Defensa.



Finalmente, siendo necesario dar a conocer una situación concreta, los extranjeros que no saben el idioma y que no cuentan con un intérprete durante las Diligencias Preliminares, tales como, el comiso de la droga encontrada en el registro de maleta o personal, según corresponda, no obstante el derecho constitucional de Defensa, que incluye contar con un intérprete.

#### **1.1.4.2. Justificación teórica**

La presente investigación se justifica, en razón a su importancia para los operadores de justicia tanto la fiscalía y poder judicial. Además, el derecho a ser asistido por un intérprete en el supuesto que el imputado extranjero es detenido en flagrancia delictiva transportando droga, éste no entienda el idioma castellano, siendo un derecho fundamental que deberá respetarse desde el momento que se produce la restricción de su libertad ambulatoria por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas. Así pues, toda persona debe ser informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención en el idioma que comprendan. En tal sentido, su afectación generaría la irregularidad de los actos de investigación efectuados con la vulneración del derecho de Defensa.

En consecuencia, el Estado debería ocuparse en crear mecanismos que garanticen el cumplimiento y respeto de éste derecho, como por ejemplo un reglamento de detención, formatos de lectura de derechos para los imputados extranjeros que no hablen ni comprendan el idioma castellano y el registro de intérpretes oficiales, para realizar las Diligencias Preliminares urgentes e inaplazables por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” del Callao.

#### **1.2. Hipótesis**

La falta de un intérprete para los extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, vulnera su derecho de Defensa, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

### **1.3. Variables**

**1.3.1. Variable independiente:** La falta de un Intérprete.

**1.3.2. Variable dependiente:** Vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

### **1.4. Objetivos**

#### **1.4.1. General**

**1.4.2.** Determinar si se vulnera el derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de drogas en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016 , Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

#### **1.4.3. Específicos**

- Identificar el mecanismo técnico legal de defensa de los imputados extranjeros, a fin de no vulnerar su derecho de Defensa durante las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de drogas, cuando no participe un intérprete.
  
- Determinar la consecuencia jurídica de la ausencia del intérprete del idioma natural del imputado extranjero en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de drogas.
  
- Analizar la pertinencia de proponer la incorporación de un literal del numeral 2 del artículo 71 del Código Procesal Penal, respecto a implementación de la obligatoriedad de contar con un intérprete para los

imputados extranjeros cuyo idioma natal no es el castellano en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORÍCO**

*“Y ellos no sabían que los entendía José,  
porque había intérprete entre ellos”.*

(Génesis 42:23)

## 2.1. Derecho de Defensa

### 2.1.1. Concepto

El profesor argentino Binder (1993, p. 151) sostiene que: *“la garantía de defensa en juicio es la que torna operativas las demás garantías del proceso penal”*.

En efecto, las garantías procesales del proceso penal comprenden el debido proceso, derecho a la motivación de las resoluciones, derecho de defensa, derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones, derecho a no autoincriminarse, derecho a no ser condenado en ausencia, derecho a ser asistido por un intérprete, derecho al juez natural, derecho al plazo razonable, entre otros. Éstas guían la secuela del proceso, en sus diversas etapas: investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), etapa intermedia y juzgamiento. En el caso particular, el derecho de Defensa, permite hacer efectivo los demás derechos mencionados, y con la imputación de la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, surge éste derecho. Por ello, el imputado (nacional o extranjero) goza de dicha protección para hacer frente a la represión estatal al aportar actos de investigación de descargo, así como ejercer los medios de defensa técnicos como las excepciones y cuestiones previas.

Asimismo, los autores Gimeno Sendra/ Moreno Catena/ Cortes Domínguez (2001) sostienen que:

*“El ejercicio de derecho de defensa se concreta en las actuaciones de la persona que ve amenazada o limitada su libertad, precisamente por causa de un proceso penal, el derecho de defensa ha de reconocerse no solo cuando se haya formulado la acusación dentro del juicio oral, sino desde el instante en el que el procedimiento se dirige contra una determinada persona, imputándole la comisión de un hecho delictivo y debe salvaguardarse a lo largo de todas las actuaciones procesales”*. (p. 41)

De hecho no cabe duda que el ejercicio del derecho de Defensa se materializa durante todo el desarrollo del proceso penal, es decir, desde la noticia criminal hasta el juzgamiento. Así pues, durante las diligencias preliminares urgentes que se realizan como consecuencia de la comisión de algún delito, como el Tráfico Ilícito de Drogas, en un plazo razonable hasta 15 días naturales, que sirven para corroborar los hechos investigados, asegurar los medios de pruebas, e individualizar al autor y/o partícipes, así como los agraviados.

Finalmente, el autor Ore Guardia (1993), indica que:

*“La defensa no es otra cosa que la reacción a la agresión, en el caso del imputado es el jus puniendi estatal. Es la única arma que tiene todo el ciudadano sometido a persecución penal. Se garantiza en el curso del proceso, como garantía que proviene del marco constitucional y legal”.*  
(p. 295)

Hay que destacar, el derecho de Defensa es una la garantía procesal del imputado (nacional o extranjero) para defenderse por sí mismo o través de un abogado de su libre elección, o en su defecto se designará un defensor público, desde el inicio de las Diligencias Preliminares hasta el juzgamiento, a fin de evitar el estado de indefensión y pueda acarrear nulidades procesales. Es así como, en el lenguaje figurado tal derecho de Defensa sería el escudo protector para hacer frente a la persecución penal, en virtud del principio de contradicción.

### **2.1.2. Contenido constitucional protegido**

El Tribunal Constitucional del Perú (TC) en el Expediente N° 00010-2002-AI/TC, en su fundamento jurídico 122, señala: *“el contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa garantiza que toda persona sometida a detención, policial o judicial, deba ser informada irrestrictamente de las razones que lo promueven, y que, desde su inicio, hasta su culminación, pueda ser asistida por un defensor libremente elegido”.*

Al respecto, el Tribunal Constitucional del Perú utiliza la teoría del contenido esencial para determinar los supuestos que ameriten la suspensión o restricción de un derecho fundamental. Así como, el contenido constitucionalmente protegido del derecho de Defensa garantiza que el imputado deba ser informado con los cargos materia de imputación que comprende los hechos, norma jurídica y las pruebas, en el idioma que permita su comprensión, desde su inicio hasta su culminación del proceso. Además, otorgándole un plazo razonable para elaborar su defensa por el abogado defensor, con la finalidad de evitar un estado indefensión.

### **2.1.3. Dimensión material y formal**

El ejercicio del derecho de Defensa, tiene doble dimensión: una material, que consiste cuando el imputado (nacional o extranjero) ejerce su autodefensa desde el momento que es informado de un evento criminal que lo vincula con las pruebas, en el idioma que comprenda a través del intérprete; y otra formal, que consiste en el derecho de contar con una defensa cautiva, esto es el patrocinio de un abogado defensor de su libre elección que le asista o represente en el proceso. Las dimensiones aludidas, forman parte del contenido esencial del derecho de Defensa, si se vulneran son protegidos mediante la vía de Tutela de Derechos o Habeas Corpus, en forma excepcional.

#### **2.1.3.1. La defensa material**

El profesor Reyna Alfaro (2015, p. 41), señala que: *“el ejercicio a una defensa material comprende a su vez diversidad de manifestaciones”*.

Las manifestaciones son:

**a) Información de sus derechos**

Se encuentra regulado en el artículo IX del Código Procesal Penal del 2004 (CPP), señala que se le “*informe de sus derechos*”. Los derechos del imputado están prescritos en el artículo 71 del Código acotado. El imputado (nacional o extranjero) tiene derecho a conocer los cargos formulados en su contra en el idioma que comprenda a través del intérprete si fuera necesario, designar a una persona a la que debe comunicar su detención, ser asistido desde los actos iniciales por su abogado defensor de su libre elección, abstenerse a declarar, que no se emplee en su contra medios coactivos y ser examinado por un médico legista para conocer su estado de salud al momento de la detención en flagrancia delictiva o detención judicial.

Así mismo, ante el incumplimiento de los derechos aludidos, el imputado tiene expedito su derecho de acudir vía de Tutela de Derechos al Juez de Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección que correspondan. En el caso de los imputados extranjeros que hablan el idioma distinto al castellano, surge el problema de la comunicación entre el imputado, la policía y el fiscal, para ello deberán contar con un intérprete, para su comprensión integral de los derechos que lo asisten al imputado que tiene la condición de extranjero.

**b) Información de la imputación**

Está regulado en el artículo IX del Código Procesal Penal del 2004, señala que la imputación debe informarse “*inmediato y detalladamente*”. El derecho a ser informado de la imputación comprende el conocimiento de los cargos formulados en su contra de manera inmediato y detalladamente, esto es los hechos atribuidos, normas jurídicas y las pruebas de cargo. En el caso, de los imputados extranjeros, será viable a través del intérprete que facilita la comunicación entre el imputado, policía y fiscal, durante las diligencias preliminares por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” en el



Callao. Ejemplo: acta de intervención, registro de maleta, registro personal, acta de comiso de droga, entre otros.

El Tribunal Constitucional del Perú desarrolla tal derecho a ser informado de la imputación, en el Expediente N° 649-2002-AA/TC, que indica: *“el derecho de defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluidos los administrativos; lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciales en su contra”*.

De esta manera, el procesado (nacional o extranjero) para poder defenderse de la imputación fáctica y jurídicamente, deberá en primer lugar conocer los cargos en su contra, por ejemplo pretender transportar drogas acondicionados en la maleta con destino al extranjero, por encargo de un tercero a cambio de una retribución económica en el caso del delito de tráfico ilícito de drogas, que serán comunicados al imputado por escrito mediante la disposición de apertura de diligencias preliminares, la formalización de investigación preparatoria, en el cual se programen para la participación de las diligencias con anticipación, así como el requerimiento de acusación. En suma, con la imputación dirigida al imputado extranjero, por el delito de tráfico ilícito de drogas, surge el derecho de Defensa, que le permitirá elaborar la estrategia de defensa del imputado extranjero.

### **c) Plazo razonable para elaborar la defensa**

Está regulado en el artículo IX del Código Procesal Penal del 2004, que señala que se le concede *“un tiempo razonable para elaborar defensa”*. La estrategia de defensa no se construye de manera rápida, sino se necesita un tiempo razonable para elaborar la defensa de manera eficaz. El acopio de los elementos de convicción de descargo que muchas veces no obran en la carpeta fiscal, a fin de construir la teoría del caso de la defensa, a diferencia de los elementos de convicción de cargo, en abundancia obra en la carpeta fiscal. Lo cual implica tener

acceso a la carpeta fiscal a fin de obtener las copias necesarias, o en su defecto tomar fotos de las actuaciones policiales y fiscales.

El plazo razonable se relaciona con la complejidad del caso materia de investigación, para el estudio, acopio de elementos de prueba y la elaboración de una defensa eficaz. En el caso de tráfico ilícito de drogas, existen casos fáciles y difíciles. Los primeros, es cuando en la investigación no se cuenta con mayores datos que permitan descubrir a los demás personas que participan el traslado de droga al extranjero, es así que son captados por correos electrónicos, entregan los boletos aéreos, depositan dinero a través de terceras personas, para la entrega de la maleta con drogas utilizan un chip pre pago para tal fin y una persona desconocida. Los segundos, son cuando se logran identificar a las personas que captó y financió al correo de droga, que generalmente están en el extranjero (pluralidad de imputados y diligencias en el exterior), así como a las personas que entregaron la maleta y acondicionaron, a través de reconocimientos en ficha Reniec y cámaras de videos de hoteles, aeropuerto, entre otros.

**d) Igualdad de armas**

Se encuentra regulado en el artículo IX del Código Procesal Penal del 2004, prescribe que la intervención de las partes debe producirse *“en plena igualdad”*. En el desarrollo del proceso los sujetos procesos procesales, actúan en plena igualdad de las posibilidades probatorias, es decir, de solicitar la actuación de diligencias que sean pertinentes, útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y en especial a fin de probar su teoría del caso de los sujetos procesales tales como el Ministerio Público, la Defensa Técnica y la Procuraduría de Drogas.

**e) Acceso a la carpeta fiscal y a los medios de prueba**

Se encuentra regulado en el inciso 1 del artículo IX del Código Procesal Penal del 2004, señala que la persona tiene derecho a *“utilizar los medios de prueba pertinentes”*. Se refiere que el imputado tenga el acceso a la carpeta fiscal que

contiene los elementos de convicción que sustenta la imputación contra el imputado, desde las diligencias preliminares hasta la culminación del proceso penal. La carpeta fiscal, también comprende la carpeta auxiliar y demás carpetas que se creen según la estrategia de investigación del fiscal responsable del caso y están a disposición de los sujetos procesales, para su lectura y obtención de copias o en su defecto captar fotos mediante el teléfono celular con la evolución de la tecnología.

El Tribunal Constitucional desarrolla dicho derecho a tener acceso de la carpeta fiscal, en el Expediente N° 13330-2002-HC/TC, en el fundamento jurídico 3, indica: *“tampoco se ha demostrado que el recurrente o su abogado defensor no hayan podido acceder a la revisión de las piezas procesales del expediente”*.

En suma, existe una relación con el principio de reserva de la investigación, para la revisión de la carpeta fiscal que comprende la principal y auxiliar que contienen las actuaciones fiscales y judiciales y obtener las copias respectivas para fines estrictamente de defensa del imputado, bajo responsabilidad. Acorde con la tecnología se podría autorizar a la defensa del imputado tomar fotos mediante cámaras fotográficas de los actos de investigación que obran en la carpeta fiscal, a fin de elaborar la estrategia de defensa.

#### **f) Derecho a probar**

Es el derecho que tiene el imputado que los elementos de convicción ofrecidos, que sean admitidos, actuados y valorados en el proceso penal. Además, comprende en la libertad probatoria que todo hecho puede ser probado por cualquier medio probatorio, siempre que sea pertinente, útil e idóneo con el objeto materia de probanza.

En suma, la teoría del caso, se construye con los hechos, normas y pruebas. Es decir, se sustenta en la base probatoria. La carga de la prueba corresponde al Ministerio Público, sin embargo, el imputado puede aportar los

medios probatorios, por estar en mejores condiciones de probar, como por ejemplo en la audiencia de prisión preventiva, el imputado está en mejores condiciones de probar que no existe el peligro procesal, así como en el extremo de los arraigos (laboral, familiar y domiciliario) de calidad como uno de los criterios del peligro de fuga.

En el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, la casuística relacionado con los “correos humanos” nos informan que existen casos donde el imputado extranjero a través de su defensa técnica plantean la estrategia de defensa argumentando el error de tipo, recogido en el artículo 14 del Código Penal, que cuestiona el elemento subjetivo (dolo), al indicar que su patrocinado desconocía el contenido de la maleta u objetos que transportaba, por encargo de un tercero. En ese supuesto, la carga de la prueba se traslada a la defensa técnica, en virtud del principio de la dinámica de la prueba o inversión de la carga de la prueba, de aportar al proceso, los elementos de convicción que acrediten su teoría del caso. Así por ejemplo, una persona “X” llegó al Perú para trasladar unos objetos que desconocía su contenido, habiendo sido captado por correo electrónico y es por este medio toda la coordinación, pero realiza conductas externas propias de los correos humanos, como se aloja en diferentes hoteles, adquiere un chip en Lima, recibe remesas de drogas para solventar su corta estadía, viaja al interior del país para aparentar un viaje de turismo, recibe la maleta u objetos de una persona desconocida que previamente se comunicó mediante teléfono celular.

**g) Formular sus propias alegaciones**

Se encuentra regulado en el inciso 1 del artículo IX del Código Procesal Penal del 2004, que señala a “*ejercer su autodefensa material*”. Es el derecho que tiene el imputado a formular directamente sus propios argumentos de defensa, incluso el derecho de no declarar y esto no es utilizado a favor o en contra del imputado. Se relaciona con el derecho a ser oído, al momento de realizar las acta de comiso de droga, registro personal y lectura de derechos, así como en la declaración indagatoria, que es la oportunidad que tiene el imputado de brindar su versión

sobre los hechos, en caso de los imputados peruanos, no hay problema, sin embargo, en el caso de los extranjeros que no hablan el idioma castellano, también deberán estar presente en dicha declaración el intérprete, la mejor comunicación.

En otras palabras, el imputado en las audiencias que se llevan a cabo, tiene la última palabra para manifestar lo que crea conveniente en su defensa material.

#### **h) Derecho a contar con un intérprete**

Se encuentra regulado en el numeral 3 del artículo 114 del Código Procesal Penal del 2004, que señala “*deberá proveérseles traductor o intérprete a las personas que ignoren el castellano*”. Se entiende a las personas que no habla el idioma oficial de nuestro país, tiene derecho al acceso de un intérprete a fin de comprender los términos de la imputación formulada en su contra y de las pruebas que recaen en su contra.

Es decir, existe una relación directa entre el idioma y el derecho procesal penal, en las actuaciones a nivel fiscal, esto es el acta de comiso de droga, registro personal, acto de información de derechos, entre otros, de contar con el intérprete cuando el imputado extranjero ignore el castellano.

#### **2.1.3.2. La defensa técnica**

El profesor Sánchez Velarde (2009, p. 90), en su obra “*El Nuevo Proceso Penal*”, refiere: “*la intervención de la defensa constituye una de las garantías más importantes para las partes involucradas*”.

De lo que se colige, que el imputado (nacional o extranjero) tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor de su libre elección o en su defecto cuando no tenga recursos económicos se le designará un defensor público, desde el inicio de las diligencias preliminares a fin de que participe en dichas diligencias

hasta la culminación del proceso penal, a fin de no generar un estado de indefensión.

#### **2.1.4. Regulación del derecho de Defensa en la Constitución Política del Perú de 1979 y 1993**

En la Carta magna de 1979, en el artículo 233 inciso 9, señala: *“Toda persona tiene derecho (...) No ser penado sin juicio ni privado del derecho de defensa en cualquier estado del proceso”*.

Se puede apreciar, que en este documento constitucional desarrolla el derecho irrenunciable de defensa, como garantía a fin de no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso penal.

Por el contrario, en la Constitución Política de 1993, en el artículo 139 inciso 14, prescribe: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio de no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un abogado defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”*.

Se puede apreciar, que la actual Constitución Política en forma más detallada desarrolla el derecho de defensa del imputado a que se le informe inmediatamente las razones de su detención y a la comunicación entre el imputado y el abogado defensor.

#### **2.1.5. Derecho de Defensa y Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional del Perú en su sentencia recaída en el Expediente N° 00831-2012-PA/TC, fundamento jurídico 3, señala: *“el derecho de defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios*

*necesarios para ejercerlo en todo tipo de procesos, incluidos los administrativos; lo cual implica, entre otras cosas, que sea informada con anticipación de las actuaciones iniciadas en su contra”.*

En esa línea de razonamiento del máximo intérprete de la Constitución, hace mención que el derecho constitucional de defensa está directamente relacionado con el plazo razonable para preparar o elaborar la estrategia de defensa procesal de una manera eficaz. Así como la notificación respectiva para las diligencias preliminares programadas por el representante del Ministerio Público, a fin de que la defensa técnica participe en la diligencias o tenga conocimiento de las mismas.

## **2.2. Derecho a ser asistido por un intérprete**

### **2.2.1. Concepto**

El profesor Reyna Alfaro (2015) citando a Cienfuegos Salgado indica:

*“El desconocimiento del idioma puede provocar acceder que ciertas personas no puedan acceder al conocimiento y la comprensión de los términos de la imputación formulada en su contra, así como del contenido de las pruebas existentes en su contra. Esto supone la generación de un estado de indefensión incompatible con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” (p. 58).*

Según Edwards (1996, p.103) señala: *“la asistencia de un traductor es una garantía que posibilita el conocimiento y la comprensión del hecho que se incrimina cuando el imputado habla de un idioma diferente del tribunal. Este servicio debe ser proporcionado en forma gratuita por el Estado”.*

Por su parte, el profesor Jiménez – Villarejo (2006), indica:

*“El derecho a un intérprete surge como necesario y coherente corolario del derecho a la asistencia letrada, a fin de evitar que los reclamados que no hablan o no comprenden la lengua del Estado donde han sido capturados se les pueda producir indefensión por razón de dicha desventaja” (p. 26)*

Finalmente, Carnelutti (1950), señala:

*“El que ha de ser juzgado está, por lo general, privado de la fuerza y de la habilidad necesaria para expresar sus razones y cuanto más progresa la técnica del juicio penal, más se agrava esta incapacidad. De una parte, el interés en juego es a menudo tan alto para el imputado que, a causa de la excesiva tensión, como una corriente eléctrica, está expuesto a hacer saltar los aparatos: quien tenga alguna experiencia de juicios penales, sabe todo lo difícil que es al imputado y, por lo demás, también a las otras partes contener la pasión o aun solamente la emoción que les quita el dominio de sí mismos. De otro lado, el juicio, aun cuando esté racionalmente construido, es siempre un complicado y delicado mecanismo, que sin una adecuada preparación no se consigue manejar; pero el imputado, por lo general, no la posee. El está, por eso, exactamente en la posición de quien no sabe hablar la lengua que se necesita para hacerse entender” (p. 234-235)*

En efecto, los autores en mención, coinciden que es un derecho que tiene todo imputado por su condición de extranjero a usar su propio idioma recurriendo a un intérprete cuando no hablen o entiendan el idioma de las autoridades, desde el inicio de las diligencias preliminares (detención, comiso de droga, registro personal, declaración indagatoria, entre otros) hasta la culminación del proceso, a fin de no generar un estado de indefensión. En suma, es una de la expresión del



ejercicio del derecho de defensa a fin de garantizar la vigencia de los demás derechos.

Por su parte, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ratificado por nuestro país, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, cuyo artículo 2 inciso 1 expresa que *“toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de (...) idioma (...) origen nacional (...) o cualquier otra condición”*.

Así como, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también ratificado por nuestro país, establece en su artículo 14, la igualdad de todas las personas ante los tribunales y cortes de justicia, precisando en su inciso 3 que toda persona acusada de un delito tendrá derecho *“a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal”* (literal f).

Además, en la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificado por nuestro país, en su artículo 8, derecho a las garantías judiciales que, de acuerdo a su inciso 2 literal a) establece: *“toda persona inculpada por la comisión de un delito tiene derecho “de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal”*.

En la Constitución Política actual, en su artículo 2 inciso 19, aborda el derecho al intérprete para los extranjeros, con la siguiente premisa *“... Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad”*. Este derecho fundamental, se refiere cuando es citado, más no detenido como, así señala el derecho de defensa en el artículo 139 inciso 14, *“... que es citada o detenida por cualquier autoridad”*. En ese sentido, existiría un dilema, si dicho derecho solo es para los extranjeros cuando son citados, o extensivamente sería para los detenidos por cualquier autoridad (policía, fiscal y juez). En ambos casos, la diferencia es notoria, no habría sido desarrollado

explícitamente por el Código Procesal Penal, relacionado a los derechos del imputado en el artículo 71, cuando tengan la calidad de extranjeros que no hablen el idioma castellano, en su condición de detenido en flagrancia delictiva, que es materia de la presente investigación.

### **2.2.2. Intérprete**

Según Cabanellas (1989) define al intérprete como *“la persona versada en dos o más idiomas y que sirve de intermediaria entre otras que, por hablar y conocer sólo lenguas distintas, no pueden entenderse”*.

Según la definición, intérprete es la persona capacitada en dos o más idiomas, que participa para la comunicación entre el imputado y funcionarios públicos, cuando no existe uniformidad de idiomas. Es decir, el imputado desconoce el idioma castellano de las autoridades.

Por otro lado, debemos mencionar que para la Real Academia de la Lengua Española (RAE), el intérprete como *“la persona que explica a otras, en lengua que entienden, lo dicho en otra que les es desconocida”*.

Por su parte, el profesor Oré Guardia (2016, p. 168), señala: *“es importante que el lenguaje empleado garantice la correcta, pronta y debida transmisión de ideas de aquellos que participan en el proceso”*.

En suma, se desprende que existe una relación entre el proceso penal y el lenguaje. La Policía Nacional y el Ministerio Público, así como el imputado, deberán tener en común el idioma similar a fin de poder interactuar y si es extranjero que no entiende ni habla el idioma en que está siendo procesado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, deberá contar con un intérprete, para garantizar la correcta administración de justicia penal. En el caso de tráfico ilícito de drogas, conocer los cargos materia de imputación, pretender transportar drogas acondicionada en la maleta al mercado de consumo internacional, conocer las

pruebas con las se cuenta, acta de intervención policial, registro de maleta, registro personal, entre otros; y la norma aplicable como es el artículo 296 del Código Penal.

### **2.2.3. Función del intérprete**

La función del Intérprete constituye la concretización de la comunicación del imputado extranjero en su idioma natal, el personal policial y fiscal, que hablan distintos idiomas entre sí pueden con la participación del intérprete, comunicarse desde que es detenido y se apertura las Diligencias Preliminares por el Tráfico Ilícito de Drogas.

Por otro lado, el intérprete deberá tener estudios de la terminología en derecho, a fin de que permita una comunicación fluida entre el imputado extranjero con el fiscal y policía que tratan de comunicarse a través de diversos idiomas (alemán, inglés, ruso, etc.) que resultan disímiles.

En la casuística por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, algunos imputados extranjeros aceptan los hechos materia de imputación, y desean acogerse al Proceso de Terminación Anticipada y Colaboración Eficaz, entre otras, durante las Diligencias Preliminares. En estos casos, el intérprete comunicará al imputado extranjero que no habla el idioma castellano los alcances de estas instituciones jurídicas, previamente informadas por el fiscal por ser el director de la investigación con apoyo técnico del personal policial.

### **2.2.4. Intérprete y Diligencias preliminares**

El intérprete asume un rol fundamental desde el inicio de las diligencias preliminares con la información de los cargos imputados que sustentan una detención en flagrancia delictiva, tales como lectura de derechos que le asisten al imputado, registros de equipaje de maleta y personal, prueba de campo y descarte de droga, declaración indagatoria, lectura de teléfonos celulares y otros actos de

investigación que sean útiles y pertinentes para la investigación preliminar a fin de acreditar el delito de Tráfico Ilícito de Drogas y la vinculación del imputado extranjero con tal delito, en calidad de autor o partícipe.

Los actos de investigación, permiten desvirtuar el argumento de defensa de los extranjeros que vienen a nuestro país en calidad de “turismo” ocultando la finalidad del transporte de droga. Los imputados extranjeros que ignoran el habla y la escritura del idioma castellano en el que están siendo investigados por Tráfico Ilícito de Drogas, deberán ser asistidos por un intérprete, a fin de no vulnerar su derecho de Defensa.

#### **2.2.4.1. Consecuencias de la vulneración del derecho a ser asistido por un intérprete**

El profesor Cienfuegos Salgado, indica que:

*“En distintos preceptos del ordenamiento procesal penal aparece la figura del intérprete como elemento de primer orden en el cumplimiento de los derechos fundamentales de naturaleza procesal. No puede dejar de mencionarse que ésta ha sido una actitud constante de los ordenamientos adjetivos penales hacia los hablantes de idiomas indígenas (y extranjeros), puesto que ello garantiza de manera adecuada el respeto al derecho de defensa procesal”.* (p. 226)

De lo antes expuesto, el rol fundamental que cumple el intérprete en las diligencias preliminares realizadas en la investigación por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, a fin de evitar nulidades futuras que impliquen un retroceso en la investigación preparatoria. Así como, garantizar el derecho de Defensa del imputado, en el desarrollo del proceso penal en sus diferentes etapas. El imputado cuando considere que se ha vulnerado tal derecho, durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria, puede acudir en vía de Tutela de Derechos ante el Juez de la Investigación Preparatoria, a fin de que subsane o

dicte las medidas correctivas, tal como prescribe el artículo 71 numeral 4 del Código Procesal Penal.

#### **2.2.5. Regulación del derecho a ser asistido por un intérprete en la Constitución Política del Perú de 1979 y 1993**

En la Carta magna de 1979, en el artículo 233 inciso 15, señala *“El derecho de toda persona para hacer uso de su propio idioma. Si es necesario el Juez o Tribunal asegura la presencia de interprete”*.

Se infiere que, en dicha Constitución se encontraba garantizado el derecho al intérprete en el proceso penal instaurado a los imputados extranjeros que no hablan el idioma castellano.

Por su parte, en la Constitución Política del Perú de 1993, no está regulado expresamente en el artículo 139, como una de las garantías procesales, denotándose con ello el desinterés del Estado a fin de garantizar el derecho del intérprete como garantía procesal, en el proceso penal. Sin embargo, está regulado en el artículo 2 inciso 19, que señala: *“Toda persona tiene derecho: (...) Los extranjeros tienen el mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad”*.

#### **2.2.6. Derecho al intérprete y Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en el Expediente N° 4719-2007-PHC/TC, Callao, Caso Hussein Bi, quien alega la vulneración de sus derechos al debido proceso y a la defensa en el proceso, pues no se le asignó un intérprete a pesar de no comprender el idioma español, ha resuelto Declarar INFUNDADA la demanda de Habeas Corpus.

Es así, en el fundamento 18 señala: *“En el presente caso, el ciudadano español de origen pakistaní, tal como consta en el acta de entrevista fiscal al*

*detenido, de fecha 8 de mayo de 2004, declara: “(...) me encuentro conforme con declarar en idioma español, por cuanto hablo muy bien dicho idioma, al igual que el inglés y el Urdú”; y en el desarrollo de la diligencia investigadora demuestra conocimiento del idioma castellano y muestra su conformidad con el idioma usado, no verificándose vulneración del derecho lingüístico ni del derecho de defensa”.*

En suma, revela que los magistrados que administran la justicia penal evalúan la pertinencia o no de la asistencia de un intérprete, con el propósito de garantizar el derecho de Defensa del imputado de los extranjeros que desconozca total o parcialmente el habla y la escritura del idioma castellano. En consecuencia, la sola condición de extranjero no implica ser asistido por un intérprete, pues resulta necesario en el caso en concreto que desconozca el idioma castellano.

Asimismo, el Tribunal Constitucional Peruano en la sentencia recaída en el Expediente N° 4906-2005-PHC/TC, Callao, Caso Karl Witte, en el fundamento 3 señala: *“Del examen de autos fue intervenido por la policía el día 05 de noviembre de 2003, en presencia del Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Especializada Antidrogas de Lima, elaborándose la respectiva Acta Fiscal, la cual fue firmada por el demandante, que afirmó saber castellano; ser capaz de responder a las preguntas en dicho idioma, e igualmente entender lo escrito. Posteriormente, con fecha 11 de noviembre de 2003, rinde su manifestación en presencia del fiscal, su abogado defensor y la intérprete designada por la embajada de la República Federal de Alemania en Lima, acto en el cual asegura entender el castellano, pero indicando, esta vez, que no puede leer en este idioma. Por tanto, de autos se concluye razonablemente que tanto los representantes de la Policía Nacional como del Ministerio Público no vulneraron en absoluto los derechos constitucionales invocados”.*

En definitiva, la sentencia en comento, nos indica que no se afecta el derecho al acceso a un intérprete al imputado de nacionalidad extranjera, si éste

manifestó en forma voluntaria y en presencia del personal policial y fiscal, conocer el idioma castellano, pese a no ser su idioma natal.

Asimismo, el Tribunal Constitucional Peruano en la sentencia recaída en el Expediente N° 8811-2005-PHC/TC, Callao, Caso Tei Fleming, en el fundamento 2 señala: “(...) *El acto de investigación se realiza básicamente en la fase de investigación preliminar e instructiva, y tiene por finalidad la averiguación de los hechos relacionados con el hecho delictivo que se investiga. Sirve, entonces, de base para preparar la imputación penal; determinar la apertura de proceso y juicio oral (...)*”.

En definitiva, la falta de un intérprete durante las diligencias preliminares e investigación preparatoria no genera vicios procesales, pues los referidos son únicamente actos de investigación que tienen como finalidad la averiguación de la verdad. Sin embargo, somos de la opinión, que dicho pronunciamiento no está acorde a los principio del debido proceso y derecho de defensa, pues los actos de investigación objetivos e irreproducibles desarrollados durante las diligencias preliminares tienen carácter de prueba pre constituidas que van a sustentar en el juzgamiento la certeza sobre los hechos materia de investigación, de conformidad con el artículo 325 del Código Procesal Penal. Además, en la investigación preliminar el imputado extranjero no podrá efectuar sus descargos en su idioma natal respecto a la imputación formulada en su contra, así como obtener los beneficios procesales como la confesión sincera imperfecta, a fin de rebajarse la pena por debajo del mínimo legal, y por acogerse al Proceso Especial de Terminación Anticipada para que obtenga el descuento del sexto de la pena concreta.

Finalmente, el Tribunal Constitucional Peruano en la sentencia recaída en el Expediente N° 3875-2008-PHC/TC, Callao, Caso Michele Messina, en el fundamento 5 señala: “(...) *el recurrente tiene la nacionalidad italiana, es cierto también que, conforme a lo que se desprende de los actuados, llegó al Perú en el*

año 1996, radicando en el Perú desde entonces y que contrajo matrimonio con una mujer peruana”.

En definitiva, el derecho a ser asistido por un intérprete no opera en aquellos casos donde el extranjero tiene conocimiento del idioma en el cual está siendo procesado, por diversas circunstancias como por ejemplo residir en nuestro país, contraer matrimonio con una ciudadana peruana.

### **2.3. Ministerio Público**

#### **2.3.1. Antecedentes históricos**

Según el profesor Rosas Yataco (2013) señala que:

*“Sobre el origen del Ministerio Público debemos remontarnos al siglo XIV, en plena Edad Moderna, en Francia, con los denominados procureurs du roi (procuradores del rey) cuya función era la defensa del príncipe e intereses del Estado, y luego en el siglo XVI de los advocats du roi (abogados del rey). Hay algunos autores que le atribuyen antecedentes en Grecia, con los temostefi, o en Roma con los curiosi, praefectus urbis o ad vocati fisce”.* (p. 290)

Por consiguiente, el Ministerio Público desde sus inicios en Francia su función era la defensa de los intereses del rey, luego en el transcurso del tiempo se amplía en el ámbito público, relacionado con la persecución de los delitos cometidos en agravio de la comunidad.

#### **2.3.2. Breve reseña histórica del Ministerio Público en el Perú**

El profesor Neyra Flores (2010), menciona que:

*“La ubicación institucional del Ministerio Público en América Latina ha dejado de ser un tema de discusión, en tanto que la mayoría de los países*



*de la región ubica a esta institución como organismo autónomo o independiente y de esta manera han adecuado sus ordenamientos. En el Perú esta idea se plasmó en la Constitución de 1979 y se reafirmó en la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1981, la Constitución de 1993 y el Código Procesal Penal de 2004, en ese sentido estas normas confieren a esta institución pública un conjunto de funciones específicas radicadas en la promoción de la acción de la justicia en defensa de los intereses públicos tutelados por la ley”. (p. 227)*

Concuerdo con lo indicado por el profesor, la autonomía del Ministerio Público, desde la Constitución de 1979 con funciones inherentes a dicha institución, a cargo de la persecución del delito, desprendiéndose del Poder Judicial. En la Constitución de 1993 se reitera esa autonomía y jerarquización.

### **2.3.3. Principios**

Como señala el profesor Neyra Flores (2010), que:

*“Es tener en cuenta que en la doctrina se ha desarrollado los principios por los cuales guía el Ministerio Público en atención a la interdicción de la discrecionalidad absoluta y sin freno que nos lleve a la actuación arbitraria del representante del Ministerio Público, como por ejemplo el de objetividad, el de interdicción de funciones jurisdiccionales, el de legalidad en el ejercicio de las funciones públicas y el de transparencia”. (p. 227)*

Entre ellos tenemos:

#### **2.3.3.1. El principio de objetividad**

Se refiere que el Ministerio Público, desde el inicio de las diligencias preliminares actúa con objetividad indagando los hechos acaecidos que permita reunir los

elementos de convicción de cargo y de descargo para formular la acusación o sobreseimiento, según corresponda.

El principio de objetividad está regulado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004 que señala: “*el Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado*”. Así como, en el artículo 61 del Código mencionado, donde el numeral 1 establece: “*el Fiscal desarrolla su labor con autonomía, rigiéndose por un criterio objetivo*”. Además, en el numeral 2 del artículo aludido, precisa “*el contenido de la objetividad de la labor fiscal*”, cuando indica que el Ministerio Público conduce jurídicamente la Investigación Preparatoria, que comprende las diligencias preliminares (hasta 15 días naturales con detenidos y 60 días naturales sin detenidos) y la investigación preparatoria formalizada (proceso común hasta 120 días, prorrogados a 60 días adicionales, y proceso complejo hasta 8 meses, prorrogados por 8 meses adicionales).

#### **2.3.3.2. El principio de interdicción de funciones jurisdiccionales**

Se relaciona con la distribución de roles que predomina en el sistema procesal acusatorio, en la cual el Fiscal dirige la investigación preparatoria, formula la acusación o sobreseimiento, requiere las medidas limitativas de derechos, como son prisión preventiva, detención preliminar, allanamientos, etc., y el Juez de Investigación Preparatoria (JIP) controla la legalidad de los actos realizados por el Fiscal, decide sobre las medidas limitativas de derechos, previo requerimiento debidamente motivado por el Ministerio Público, así mismo, realiza el saneamiento procesal en la etapa intermedia y en el juzgamiento.

#### **2.3.3.3. El principio de legalidad en el ejercicio de las funciones públicas**

Se refiere a la actuación del Ministerio Público, desde el inicio de las diligencias preliminares y durante todo el proceso penal, con sujeción a los Tratados

Internacionales, a la Constitución y a las leyes. Los actos de investigaciones realizados deben respetar los derechos fundamentales de los imputados. Los requerimientos de medidas limitativas de derechos deben estar previamente establecidos en la ley procesal.

El principio de legalidad está regulado en el artículo 61 del Código Procesal Penal de 2004 donde el numeral 1 establece: *“el Fiscal desarrolla su labor rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley”*.

#### **2.3.3.4. El principio de transparencia**

Se refiere que el Ministerio Público, durante las diligencias preliminares, investigación preparatoria que permite acopiar los elementos de convicción de cargo y de descargo para formular la acusación o sobreseimiento, según corresponda. Así como, se deberá permitir a la defensa técnica el acceso a la carpeta fiscal a fin de garantizar el derecho de defensa, también se ve reflejado en las audiencias que rigen los principios de oralidad, publicidad y contradicción sobre las medidas limitativas de derechos, control de acusación o sobreseimiento y juzgamiento, el actuar transparente del Fiscal.

#### **2.3.4. El Ministerio Público: director de la investigación**

La Investigación Preparatoria es dirigida por el Ministerio Público quien conduce jurídicamente la investigación del delito con el apoyo técnico de la Policía Nacional del Perú y los Peritos. En ese sentido, consiste en reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

Se encuentra prescrito en el numeral 2 del artículo 61 del Código Procesal Penal de 2004 cuando indica que el Ministerio Público conduce la Investigación Preparatoria. El Ministerio Público es el investigador jurídico para

tal fin diseña metodológicamente la estrategia de investigación en sede fiscal o policial. La Policía Nacional del Perú es el investigador de los hechos que presta auxilio al Fiscal en la investigación del delito.

### **2.3.5. Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas**

#### **2.3.5.1. Creación de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas**

El Ministerio Público, de acuerdo a su política institucional comprometida en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, es así, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 061-2001-MP-FN del mes de enero de 2001, se formalizó la creación de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - ya existentes desde 1994 por la Resolución Nro. 164-94.MP-FN y 540-96-MP-FN, como un subsistema descentralizado con competencia nacional y con características propias, destinado a un abordaje integral, eficaz y eficiente del fenómeno complejo del Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos. Las fiscalías antidrogas, se encuentran ubicadas de manera estratégica en diversas sedes para una pronta intervención, y garantizar el derecho del imputado, en todo el territorio nacional.

#### **2.3.5.2. Sedes de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Tráfico Ilícito de Drogas**

Con la finalidad que el representante del Ministerio Público conduce y dirige jurídicamente la investigación del delito de tráfico ilícito de drogas, desde el inicio de las diligencias preliminares, es así que por razón de inmediatez, los Fiscales Antidrogas están ubicados en zonas estratégicas con la finalidad de combatir frontalmente el delito en mención, en 27 sedes a nivel nacional: Tumbes, Piura, Chiclayo, Trujillo, Santa, Jazan, Tarapoto, Iquitos, Pucallpa (Primera y Segunda), Huancayo, Huánuco, Tingo María, Ayacucho (Primera y Segunda), Callao

(Primera y Segunda), Lima Norte, Ventanilla, Cuzco, Tacna, Ayna San Francisco, Quillabamba, Andahuaylas, Juliaca, Chanchamayo y Madre de Dios.

### **2.3.6. Regulación del Ministerio Público en la Constitución Política del Perú de 1979 y 1993**

En la Constitución de 1979, fue la que consagró constitucionalmente e independizó al Ministerio Público, como institución autónoma, otorgando a los fiscales las mismas prerrogativas e incompatibilidades que el órgano jurisdiccional.

Se encuentra regulado en el artículo 250 que señala: *“El Ministerio Público es autónomo y jerárquicamente organizado. Le corresponde: 1. Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos, tutelados por la ley. 2. Velar por la independencia de los órganos judiciales y por la recta administración de justicia. 3. Representar en juicio a la sociedad. 4. Actuar como defensor del pueblo ante la administración pública. 5. Vigilar e intervenir en la investigación del delito desde la etapa policial, y promover la acción penal de oficio o a petición de parte. 6. Emitir dictamen previo a todas las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, en los casos que la ley contempla y. 7. Los demás atribuciones que les señalan la Constitución y la ley”*.

Lo que se desprende, la Constitución atribuye al Ministerio Público personería propia, con independencia, autonomía, organización, composición, funciones, atribuciones, prohibiciones. En la investigación del delito cumplía únicamente la función de intervenir.

Por su parte, la Constitución Política de 1993, vigente en la actualidad, establece lo siguiente en el artículo 159: *“Corresponde al Ministerio Público: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. 2. Velar por la*

*independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad. 4. Conducir desde el inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. 6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. 7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación”.*

Se desprende, que el nuevo documento constitucional es claro y preciso, y además incorpora contundentemente, que le corresponde al Ministerio Público la conducción de la investigación, es decir, no solo interviniendo (Constitución de 1979), sino asumiendo un rol protagónico como es la dirigir la investigación del delito, al diseñar una estrategia metodológica de la investigación del delito en particular el Tráfico Ilícito de Drogas haciendo uso de las herramientas legales como el Agente Encubierto, Colaborar Eficaz, Remesa Controlada, Operaciones Encubiertas, e Interceptaciones Telefónicas, entre otros, con la finalidad de desarticular las organizaciones criminales dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas, que generalmente actúan en forma clandestina.

### **2.3.7. Ministerio Público y Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional Peruano en la sentencia recaída en el expediente N° 6167-2005-PHC/TC, de 28 de febrero de 2006, caso Fernando Cantuarias Salaverry, señala: *“Conforme al artículo 159, inciso 4, de la Constitución, constituye una competencia del Ministerio Público la conducción de la investigación del delito. Sin embargo, (...) dicha competencia debe ser ejercida conforme al principio de interdicción de la arbitrariedad, del respecto de los derechos fundamentales y el marco de valores y principios que comprende la Constitución. Es posible afirmar, entonces, que el grado de discrecionalidad atribuido al fiscal para que conduzca la investigación del delito no le permite: a) actividades caprichosas, vagas e infundadas desde una perspectiva jurídica; b)*

*decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; y c) lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica”.*

El Tribunal Constitucional del Perú formula la definición de arbitrariedad concibiéndola como lo opuesto de la justicia y además como carente de razonamiento, incongruente y sin conexión con la realidad. Es decir, en la función fiscal es cuando éste se convierte en una máquina de acusación, cuando su norte no es la justicia sino el perseguir el delito a toda costa sin fundamentos, con débiles e insuficientes elementos de convicción, que estarían dirigidos a un sobreseimiento. Por tanto, el máximo intérprete de la Constitución afirma que el Ministerio Público (MP) en su labor de investigación no está exento de control constitucional.

## **2.4. Tráfico Ilícito de Drogas**

### **2.4.1. Descripción legal**

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas se encuentra ubicado en el Libro Segundo, Título XII, Capítulo III, Sección II del Código Penal (CP), es así que el artículo 296 Código Penal, establece que: *“El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1,2 y 4. (...)”.*

### **2.4.2. Definición**

Según Frieyro Elicegui (2017, p. 17), señala: *“La lucha contra el tráfico ilícito de drogas es un problema complejo con implicancias sociales y económicas que es necesario atajar de raíz, siendo fundamental, el desarrollo de una política preventiva que debe comenzar a nivel educativo”.*

En nuestra opinión, comparto lo esbozado por la autora que este flagelo social se deberá combatir al diseñar una política de prevención desde el ámbito del control informal como es la familia y escuela.

Así mismo, el delito de Tráfico Ilícito de Drogas no solamente vulnera el bien jurídico protegido de la salud pública, sino otros bienes, como la eficacia de la administración de justicia, la vida, y la transparencia del sistema financiero, siendo reprimido por la norma jurídico penal, tanto en los actos de fabricación y de tráfico. Es la penalización desde los actos preparatorios, así como toda conducta que pueda estar relacionada con un aporte esencial para la elaboración de las drogas y su comercialización, denominándose tales actos, el clico de la droga.

### **2.4.3. Bien jurídico protegido**

El profesor Joshi Jubert (1999, p. 28), indica: *“La ubicación sistemática permitió que la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia entendieran que el bien jurídico protegido -esto es, la expectativa normativamente tutelada en esta clase de delitos- sea el derecho a la salud pública”*, posición que asumiremos en esta investigación, aunque dicho tema todavía está en discusión.

Por su parte, el profesor Peña Cabrera Freyre (2010), señala:

*“La concreción del bien jurídico de los delitos relativos al tráfico ilícito de drogas ha estado sometida a polémica, habiéndose señalado como protegido el interés del Estado el controlar el tráfico de aquellas sustancias, los intereses culturales o morales; sin embargo, aún reconociendo que los intereses citados pueden resultar protegidos, es la salud pública, para cuya tutela ha sido diseñado el conjunto de preceptos que la normatividad penal señala, empero, con ello podemos decir muy poco, al advertirse otros intereses jurídicos tutelados, que de forma encubierta el estado proyecta con la penalización de estos comportamientos prohibidos”*. (p. 51)



El profesor Frisancho Aparicio (2002) señala:

*“Nos encontramos ante un delito de peligro abstracto o concreto según hipótesis contenidas en el primer párrafo del artículo 296, que por atacar la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por ministerio de la ley, se anticipa de protección de bien jurídico amparado. Para la existencia del delito resulta indiferente que la droga sea aprehendida sea destinada al consumo nacional o al extranjero debido a que la salud pública es un valor universal y no está limitado de manera exclusiva a lo nacional. Por tanto, con la fabricación y el tráfico se afecta también intereses allende a nuestras fronteras”.* (p. 71)

Al respecto, la salud pública es el bien jurídico protegido en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas. La salud pública entendida como el estado normal físico y psicológico de la persona humana en su forma individual o colectiva.

#### **2.4.4. Tipicidad objetiva**

Sujeto activo. Puede ser cualquier persona, no se requiere pues una cualidad funcional especial; si son varios los que ejecutan la conducta descrita en la norma, serán coautores siempre y cuando cuenten con el codominio funcional del hecho. Todos aquellos que carezcan del dominio típico, serán considerados partícipes, esto es instigadores y cómplices primarios o secundarios.

Sujeto pasivo es la colectividad. Al tratarse de un bien jurídico supraindividual, lo será el colectivo social, cuya representación procesal toma lugar de forma institucional cuando el Procurador Público, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, se constituye en parte civil (en representación del Estado).

El objeto material del delito Tráfico Ilícito de Drogas. Así de la lectura normativa del artículo 296 del Código Penal, podría afirmarse que nos encontramos ante una ley penal en blanco, es decir una norma incompleta en la que la conducta sancionable no se encuentra totalmente descrita en ella, debiendo Juzgador acudir a la Convención Única de 1961 (anexos I y II) y Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

El profesor Muñoz Conde (2010) propuso:

*“Una interpretación más teleológica del objeto de la acción del delito. En efecto dicho jurista parte de considerar que el delito de tráfico ilícito de drogas es un atentado a la salud pública, por lo que con independencia de su clasificación farmacológica o de sus efectos clínicos, lo fundamental es que las sustancias objeto de criminalización sean peligrosas. De allí que el recurrir a las listas de los convenios internacionales para decir sobre el objeto del delito, cumple un rol meramente indicativo o referencial, pues algunas de las sustancias que contienen dichos listados no son peligrosas para la salud o, en todo caso, los son menos que otras sustancias de uso legal como el alcohol o el tabaco. Por tanto, concluye el citado autor, el Juez deberá verificar en el caso concreto si la sustancia es peligrosa para la salud pública y, luego si la misma se puede calificar como estupefaciente o psicotrópico. Para esto último, obviamente, el Juez podría recibir el apoyo de los especialistas”. (p. 492)*

En síntesis, el objeto material del delito de Tráfico Ilícito de Drogas sobre el que recae la acción son las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, conforme señala la Convención Única de 1961.

Los comportamientos típicos señalados en el artículo 296 del Código Penal, son cuatro. La promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico. La posesión para su tráfico.

Suministro, producción o comercialización de insumos o materias primas y  
Conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas.

Para fines de la presente investigación, abordaremos el comportamiento de promover, favorecer o facilitar, el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico. En el tipo penal se alude a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Todos estos términos encajan dentro del concepto de drogas tóxicas, esto es, aquella que causa un daño a la salud.

El profesor Peña Cabrera Freyre (2013) señala:

*“Promueve, todo aquel que de una u otra forma contribuye de forma decidida al “consumo ilegal de drogas a su circulación en el mercado”, se trata de aquellas conductas que proporcionan una contribución esencial para que la droga ilegal pueda ser repartida en el mercado de consumidores, a su vez, para poder ser distribuida, para su posterior comercialización. La promoción puede tomar lugar a través del financiamiento, o mediando la entrega de elementos necesarios (insumos químicos) para su elaboración; es quien da un aporte imprescindible para que se puedan conseguir los resultados descritos en la norma. Favorece, quien participa activamente en los actos de elaboración de la droga, sea proveyendo una instalación para su procesamiento, sea ejecutando los actos directos para su producción o distribuyendo la droga para que sea comercialización en el mercado ilegal. Facilitar implica un comportamiento destinado a hacer posible los cometidos propuestos en la descripción típica; v.gr., allanando el camino de cualquier obstáculo y/o impedimento para la elaboración de la droga o su circulación en el mercado; puede ser también aquel que negocia con los custodios del orden, para que ciertos locales no sean fiscalizados por la autoridad administrativa, o proveyendo de ciertos instrumentos y/o equipos necesarios para la elaboración. En realidad, no se advierte gran distinción entre los actos de favorecimiento con los de facilitación. Por*

*acto de Fabricación es el proceso de elaboración mediante el cual se transforma la droga tóxica y acto de Tráfico es la comercialización o negocio de la droga, se incluye la distribución y el transporte”.* (p. 103)

El plan criminal que realizan las personas dedicadas al tráfico ilícito de drogas, consiste promover, favorecer y facilitar en la expansión de las drogas tóxicas al mercado del consumo local o internacional, mediante actos de fabricación o tráfico. Por ejemplo las personas que transportan drogas de la zona de producción del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a Lima a cambio de una retribución económica, se adecua a la conducta típica de favorecer el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico. Es decir, realiza el rol de transportista, en su condición de mochileros o acondicionados en la estructura de los vehículos, por encargo de un tercero, a cambio de una retribución económica.

#### **2.4.5. Tipicidad subjetiva**

El artículo 296 primer párrafo del Código Penal se requiere necesariamente el dolo, entendido como el conocimiento y voluntad de realizar las conductas típicas de promover, favorecer y facilitar el comercio de drogas tóxicas. Nuestro ordenamiento jurídico penal asume la teoría normativista del dolo. Ésta comprende el lado externo de la persona, para llegar a la parte interna de la misma, al realizar conductas no neutrales. Por ejemplo: las personas son captados para el transporte de droga, para lo cual se alojan en diferentes hoteles, adquieren un teléfono celular para recibir instrucciones para el traslado de la droga, viajan a provincia para simular un paseo de turismo, reciben remesas de dinero del extranjero para costear sus gastos de estadía en nuestro país, reciben la maleta u objetos acondicionados con droga de personas desconocidas, realizan vuelos de conexión a fin de que sus equipajes no sean inspeccionados en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” en el Callao.

#### **2.4.6. Grado de desarrollo del delito**

En el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en el delito Tráfico Ilícito de Drogas se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación y tráfico. No es admisible, la tentativa en el tipo base del delito en mención. Como bien sabemos por política criminal el Estado ha penalizado los actos preparatorios en el delito de tráfico ilícito de drogas.

#### **2.4.7. Penalidad**

La ley establece una pena conminada y conjunta: en caso del primer párrafo una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; y pena de multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1,2 y 4.

#### **2.4.8. Modalidades de transporte de droga en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”**

En el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” en el Callao, siendo el principal punto de salida de droga al mercado de consumo internacional europeo, asiático, norteamericano, brasileño, entre otros, a través de los denominados “correos humanos”, carga o encomiendas contaminadas con droga. Los “correos humanos” son aquellas personas que realizan el traslado de la droga de un lugar a otro, por encargo de un tercero, a cambio de una retribución económica. Entre ellas tenemos:

##### **2.4.8.1. Ingesta**

Esta modalidad consiste en que la persona (correo de drogas) realiza el transporte de droga, acondicionada en capsulas que pueden ser compactas o semilíquidas, que son suministradas por vía bucal alojándose en el estómago, intestinos delgado

y grueso. Así mismo, al llegar al destino final son evacuados vía rectal. El transporte de droga en el cuerpo implica un gran riesgo para la vida del “correo humano”, en razón que si los envoltorios de látex llegan a reventarse la persona podría morir en forma inmediata, por sobredosis.

En relación a los imputados extranjeros, muchas veces vienen desde tan lejos para conocer sólo el centro de Lima. Usan como cuartada el turismo sin conocer ninguna lugar turístico, sin paquete turístico y medios económicos. Además, reciben remesas de dinero por agencias de envíos de dinero, para solventar los gastos de estadía en nuestro país. El perfil del ingestado, es que presentan los ojos rojos medio sangrosos, lengua blanca, aliento fuerte como a látex y no quieren ingerir ningún alimento sólido o líquido.

A manera ejemplo, el personal de la Dirección Antidrogas y el Ministerio Público en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” intervienen al ciudadano francés (a quien llamaremos “A”) cuando pretendían viajar a Ámsterdam - Holanda, a través Cía. Aérea AIR FRANCE-KLM; y a fin de descartar un posible transporte de droga en la modalidad de “ingesta”, fue trasladado al Hospital Nacional San José del Callao, donde el médico de turno, luego de practicarle el respectivo examen de Rayos “X”, diagnosticó “cuerpo extraño abdomen”, disponiéndose su traslado al Hospital “Daniel Alcides Carrión” del Callao, para su evacuación y asistencia médica respectiva. “A” fue dado de alta, luego de haber evacuado un total de 32 “envoltorios de látex (preservativo)”, conteniendo en su interior una sustancia líquida amarillenta, con características a droga, al ser sometidas las muestras extraídas al reactivo mather se obtuvo como resultado positivo para alcaloide cocaína, con un peso de 0,990 gramos, procediéndose a su decomiso.

#### **2.4.8.2. Momias**

Consiste en el transporte de droga acondicionado en paquetes rectangulares que son colocados o adheridos en el cuerpo del “correo humano”. Así mismo, se colocan un body que previamente ha sido acondicionado con varios paquetes con droga.

El perfil de esta modalidad, son personas que usan vestimenta holgada para disimular la hinchazón que le produce la colocación de la droga. Además, no pueden movilizarse en forma normal, por estar colocados dichos paquetes con droga.

Tal es el caso, que el personal policial y fiscal en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, intervinieron al ciudadano eslovaco (a quien llamaremos “A”), quien pretendía viajar a la ciudad de Madrid - España con destino final a París - Francia, a través Cía. Aérea IBERIA, al efectuarse el registro personal, se le encontró acondicionado en ambas piernas (muslos) con vendas y espadrapos, sesenta y tres (63) preservativos de látex, conteniendo una sustancia líquida pardusca con características a droga. Al ser sometida la muestra extraída a la prueba de campo utilizando el reactivo químico mather, arrojó como resultado positivo para alcaloide cocaína, con un peso de 01.382 Kilogramos, procediéndose a su decomiso.

#### **2.4.8.3. Maleta**

La droga no solo viaja en el estómago y adherida al cuerpo, sino también en maletas y artículos debidamente acondicionados con droga. Es otra modalidad de transporte de droga, donde las organizaciones criminales, acondicionan la droga. Entre ellas tenemos: a) la estructura de la maleta (doble fondo) a fin de evitar que sean detectadas dichas sustancias ilícitas por las autoridades policiales y fiscales; b) productos comestibles acondicionados con droga; c) ropa impregnada con droga; d) tacos de calzado con droga; y e) artesanía con droga.

El perfil del correo de drogas, que transporta dichos equipajes de viajes con drogas, es que son maletas nuevas y confeccionadas en nuestro país, que no corresponden con el extranjero que viene al Perú con la única finalidad de trasladar la droga. Además, los pasajeros son enviados a las provincias de nuestro país, con maletas acondicionadas con droga, a fin de realizar un vuelo de conexión, que generalmente dichas maletas no son revisadas en el Aeropuerto de Lima.

Por ejemplo, el personal policía y fiscal en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, intervinieron al ciudadano italiano (a quien llamaremos “A”), quien pretendía viajar a Madrid - España, a través Cía. Aérea IBERIA, siendo conducido a las instalaciones policiales para las diligencias respectivas, al efectuarse el registro de su equipaje de mano, consistente en una (01) mochila de lona, color rojo/negro, con la inscripción “THE FESH ALPINE”, se encontró acondicionada en toda la estructura de dicha mochila, once (11) paquetes de diferentes formas y tamaños, cubiertos con dunlopillo y forro negro, conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pulverulenta, con características a droga. Al ser sometida la muestra extraída al reactivo químico mather, arrojó como resultado positivo para alcaloide cocaína, con un peso de 02.155 Kilogramos, procediéndose a su decomiso.

#### **2.4.8.4. Envíos postales**

Consiste en el transporte de droga acondicionados en envíos postales que son depositados en las empresas de servicio postal como son DHL Express y SERPOST. Las personas que se dedican al transporte de drogas a través de esta modalidad, utilizan a terceras para que cumplan la función de depositar la remesa de droga a cambio de una suma de dinero.

A manera de ejemplo, el personal policial, fiscal y seguridad de la empresa DHL Express, se procedió a la apertura de una encomienda sospechosa, amparada en la Guía Aérea N° 1450347566, la cual se encontraba de tránsito en



los almacenes de DHL Express, registrándose como remitente (a quien llamaremos “A”), dirección: Av. Surco 353 MED. CARAZ 152 – BARRANCO; y como destinatario (a quien llamaremos “B”), dirección: CALLE AITOS HORNOS N 54 PLANTA 2 PUERTA 1 CP 08038, Barcelona – España, Código Postal: 08038, consistente en una bolsa de papel de color beige con dibujos de animales, en cuyo interior se encontró una artesanía en forma de pingüino, el cual se encuentra hecho de un material sintético de color marrón con características a droga, al realizar la prueba de campo con el reactivo químico mather se obtuvo una coloración azul turquesa, presunto indicativo para alcaloide cocaína, la muestra al ser pesada arrojó un peso de 0.458 gramos, procediéndose a su decomiso.

#### **2.4.9. Tráfico Ilícito de Drogas y Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional del Perú en la Sentencia recaída en el Exp. N° 016-2001-HC/TC, en el fundamento jurídico 6, señala: *“Si bien el delito de tráfico ilícito de drogas constituye un hecho despreciable en la conciencia social de la población y ocasiona un daño calificado a la sociedad (...)”*. Además, en el fundamento 13 de la Sentencia N° 4726-2008-PHC/TC, indica: *“Finalmente, en vista de la complejidad del delito materia de imputación, el que a su vez está relacionada con el delito de tráfico ilícito de drogas, cuyo combate y sanción por el Estado ha sido dispuesta expresamente en el artículo 8 de la Constitución, este requiere ser objeto de una profunda investigación en el marco de los procesos judiciales pertinentes en los que se determinen las responsabilidades penales a que hubiere lugar”*.

En esa línea de argumentación, el delito de Tráfico Ilícito de Drogas es un delito pluriofensivo y complejo que no solamente atenta contra la salud pública sino que compromete a otros bienes protegidos jurídicamente relevantes como la eficacia de la administración de justicia, la transparencia del sistema financiero y requiere una respuesta eficaz del Estado, esto el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, y Policía Nacional del Perú, a fin de combatir el Tráfico Ilícito de Drogas.

## **2.5. Diligencias preliminares**

### **2.5.1. Definición**

El profesor Sánchez Velarde (1999) señala:

*“Se trata de una investigación inicial a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por propia iniciativa deciden dar inicio a los primeros actos de investigación. Esta etapa está a cargo del Ministerio Público, representada por el Fiscal, quien la dirige y cuenta con el apoyo de la Policía Nacional, con la que coordina su actuación conjunta, por eso cuando la Policía interviene de oficio, tiene el deber de dar cuenta al director de la misma. La importancia de esta etapa radica en la necesidad de perseguir la conducta delictuosa, de conocer toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud; conocer las primeras declaraciones, reconocer las primeras declaraciones, reconocer los primeros elementos probatorios, asegurar los mismos, adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares y decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación del delito y sus autores”.* (p. 89-90)

En esa línea de razonamiento, las diligencias preliminares son de naturaleza urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados, acopiar los elementos de prueba e individualizar a los autores o partícipes, así como a los agraviados, que forman parte de la etapa de la Investigación Preparatoria propiamente dicha, que permiten decidir si se Formaliza la Investigación Preparatoria o disponer su Archivo.

### **2.5.2. Objetivo**

Es determinar si se presentan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 336 del Código Procesal Penal a fin de proceder a formalizar la investigación preparatoria. Es decir si existen indicios reveladores de la comisión de un delito, se ha identificado al autor, y la acción penal no ha prescrito.

Por lo que, al término de su realización el fiscal debe optar por una de las siguientes opciones:

- Si considera que los hechos no constituyen delito, no son justiciables penalmente o existen causas de extinción, declarará que no hay mérito para formalizar investigación preparatoria y ordena el archivamiento del caso.
- Si el hecho fuese delictuoso y la acción penal no ha prescrito, pero falta la identificación del autor o participe, ordenara la intervención de la policía.
- Si hay indicios reveladores de la comisión de un delito, se ha identificado a su autor y no existen causas de extinción de la acción penal procede a formalizar investigación preparatoria.
- Si considera que existen suficientes elementos que acreditan la comisión del delito y la participación del imputado en su comisión procede a formular acusación directa.

### **2.5.3. Características**

Son las siguientes:

#### **2.5.3.1. No tiene carácter probatorio**

El artículo 325 del Código Procesal Penal señala: *“las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia. Salvo que tengan carácter de prueba anticipada o se traten de actuaciones objetivas irreproducibles (prueba preconstituida) cuya lectura en el juicio oral se encuentra autorizada por el Código”*. Por lo que, siendo estas diligencias preliminares principalmente van a determinar las circunstancias que posibiliten investigar, acusar o sobreseer.

#### **2.5.3.2. Son urgentes e inaplazables**

Solo se deben realizar aquellas diligencias urgentes e inaplazables para corroborar los hechos y determinar si delictuosidad, así como individualizar a las personas involucradas en su comisión.

#### **2.5.3.3. Igualdad de armas en su realización**

Es decir, que tanto imputado como víctima tienen dentro de esta etapa todas las garantías para ejercitar su defensa bajo el principio de igualdad de armas.

#### **2.5.3.4. Solo exige la existencia de una sospecha para su realización**

El artículo 329.1 del Código Procesal Penal, que señala: *“el fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito”*. Es decir para iniciar los diligencias preliminares solo se requiere la sospecha de su comisión, por lo que se realizan diligencias urgentes e inaplazables a fin de corroborar dicha sospecha, y luego de realizadas ellas se decida si se procede a formalizar o no investigación preparatoria, puesto que para la formalización de la investigación se requiere indicios reveladores y no sospecha.

En ese sentido, debe entender que no siempre debe procederse a instaurar diligencias preliminares, ello solo deberá hacerse en el caso en que no se encuentren acreditados los requisitos para su formalización, puesto que la verdadera investigación frente a indicios reveladores de la comisión de un delito se debe realizar en la investigación preparatoria propiamente dicha y no en diligencias preliminares.

#### **2.5.4. Importancia**

El profesor Sánchez Velarde (1999, p. 90) señala: *“Por ello resulta realmente importante que todas las diligencias se realicen con las garantías propias del debido proceso y respeto a los derechos fundamentales de la persona”*.

En la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa; de conocer de toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud; de conocer de las primeras declaraciones; de recoger los primeros elementos probatorios; de asegurar los mismos; de adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares; y de decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación preparatoria.

#### **2.5.5. Actos de investigación en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas**

Solo se deben realizar las diligencias urgentes e inaplazables para corroborar los hechos denunciados, determinar su delictuosidad, y asegurar los elementos materiales de su comisión, es decir solo en aquellos casos en que solo se cuente con la sospecha de la comisión de un delito y por ende con escasa información respecto a dichos hechos se debe disponer la realización de diligencias preliminares, puesto que en el supuesto que de la misma denuncia o informe policial existan indicios reveladores de la comisión del delito denunciado, y se cumplan los otros presupuestos exigidos por el inciso 1 del artículo 336 del Código Procesal Penal se deberá formalizar investigación preparatoria y no

disponer el desarrollo de diligencias preliminares, pues lo contrario implicaría desconocer la naturaleza y objetivo de la investigación preparatoria propiamente dicha y por ende la lógica del Código aludido.

En suma, el Fiscal Antidrogas no debe limitarse a acumular (y evaluar) los elementos de convicción de cargo (aquellos que pretenden vincular al imputado con la comisión del evento delictivo), sino también los de descargo (los que busquen demostrar la inocencia del imputado o la atenuación de su responsabilidad penal). Entre ellos tenemos:

#### **2.5.5.1. Declaración indagatoria**

Consiste en el descargo que realiza el imputado con la finalidad de brindar información relevante para los hechos investigados. En ese sentido, en la investigación preliminar se podrá recibir los descargos del imputado a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa material y responder a la imputación formulada en su contra, ya sea aceptando o negándolo; además, puede ser ampliada en la investigación preparatoria, cuando sea pertinente para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. El imputado tiene derecho a guardar silencio, en caso así lo exprese en presencia de su abogado defensor.

En el caso de los extranjeros cuando no hablen el idioma oficial, deberá participar un intérprete de su idioma natal, a fin de que su relato sea comprendido por el personal de la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público.

Se encuentra regulado en el artículo 86 del Código Procesal Penal señala: *“el imputado tiene derecho a prestar declaración y a ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder a los cargos formulados en su contra”*.

### **2.5.5.2. Declaración testimonial**

Consiste en el testimonio de persona que ha percibido en relación a los hechos objeto de prueba, que comprende la imputación, punibilidad y la pena y reparación civil, en la investigación por Tráfico Ilícito de Drogas. El testigo directo generalmente es personal policial quienes están en el lugar de la comisión del delito, elaboración de las actas de intervención, decomiso de la droga, registro personal. El testigo indirecto, es de referencia, quién debe señalar el momento, lugar, las personas y los medios por los cuales lo obtuvo.

Se encuentra regulado en el artículo 166 del Código Procesal Penal señala: *“la declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba”*.

### **2.5.5.3. Pericia química de drogas**

Es el examen y estudio realizado por el perito (es la persona versada en una ciencia arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos) sobre un problema encomendado, cuyo resultado estará comprendido en un informe o dictamen pericial de química de droga y/o adherencias de drogas, el cual contendrá el objeto de estudio o de la pericia determinada por el Fiscal, el método utilizado y las conclusiones a las que concluye.

La pericia es un medio de prueba vital que cuenta el Fiscal para el análisis de las sustancias ilícitas que transportan los “correos humanos” son el objeto material del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, y así contribuir con el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Se encuentra regulado en el artículo 172 del Código Procesal Penal señala: *“pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado”*.

#### **2.5.5.4. Reconocimiento de personas**

Se encuentra regulado en el artículo 189 del Código Procesal Penal, señala: *“cuando fuera necesario individualizar a una persona se ordenará su reconocimiento. Quien lo realiza, previamente describirá a la persona aludida”*.

En las investigaciones por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la mayoría de casos las personas que son captadas para el transporte de droga, al momento de la intervención policial brindan información sobre las demás personas que habrían participado en el evento criminal, así como la persona que lo captó, recogió en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” y entregó la droga. A éstas últimas personas se llegan a través de la diligencia de reconocimiento de personas que el imputado brinda previamente las características físicas de la persona a reconocer. Pero este reconocimiento, deberá ser corroborado con otros elementos periféricos que acreditan tal sindicación, que en muchas veces son utilizados para obtener beneficios procesales de los correos de drogas.

#### **2.5.5.5. Inspección fiscal**

Se encuentra regulado en el artículo 192 del Código Procesal Penal, señala: *“la inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas”*.

En las investigaciones por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, las personas que realizan la actividad del transporte de drogas o “correos humanos” son alojados durante su estadía en Lima, en hoteles o casa que utilizan para el acondicionamiento de la droga en maleta, adherido o el estómago. En tal circunstancia, en forma inmediata se dirige a dichos lugares a fin de realizar la diligencia de inspección fiscal, con autorización del propietario del inmueble, para encontrar alguna evidencia que nos permita esclarecer los hechos investigados.



#### **2.5.5.6. Registro de personas**

Consiste en la injerencia en el cuerpo de una persona con el objetivo de buscar elementos del delito, de modo externo o superficial, sobre el cuerpo de la persona, de lo que porta o lo que se encuentra a su alcance inmediato.

El personal policial en el ámbito de búsqueda de pruebas y prevención de algún delito, cuando considere que las personas ocultan en su cuerpo o ámbito personal bienes relacionados con el delito, solicitará a la persona intervenida a que exhiba y entregue el bien buscado. Si el bien es entregado no se procede al registro, salvo que el personal policial considere útil para completar su investigación. Antes de iniciar el registro se expresará al intervenido las razones de su ejecución, y se le indicará del derecho que tiene de hacerse asistir en ese acto por una persona de su confianza, siempre que ésta se pueda ubicar rápidamente y sea mayor de edad.

En suma, se trata de la revisión que realiza a determinadas personas cuando se considera que puedan ocultar bienes relacionados con un delito. Así como, se puede realizar sobre la persona, equipaje, bultos que porte y vehículo utilizado. Los “correos humanos” transportan la droga en su maleta, adherido al cuerpo y en el estómago, para lo cual es vital realizar tal diligencia.

Se encuentra regulado en el artículo 210 del Código Procesal Penal señala: *“el registro puede comprender no sólo las vestimentas que llevare el intervenido, sino también el equipaje y el vehículo utilizado”*.

#### **2.5.5.7. Intervención corporal**

Se encuentra regulado en el artículo 211 del Código Procesal Penal, señala: *“el fiscal podrá ordenar la realización de ese examen si el mismo debe realizarse con urgencia o hay peligro por la demora”*.

En las investigaciones por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en los “correos humanos” en la modalidad de ingesta de drogas, por la urgencia y en salvaguardar el derecho a la vida, se dispone realizar el examen corporal al intervenido por sospecha de drogas. En tal sentido, en forma inmediata, la persona es trasladada al hospital más cercano para realizar el examen de rayos “x” en el abdomen de la persona, para descartar el transporte de droga. Luego, el fiscal instará inmediatamente la confirmatoria judicial de dicho examen.

#### **2.5.5.8. Decomiso de bienes**

Es aquella intervención física que recae sobre los bienes que se presumen, constituyen objeto, cuerpo, instrumentos, efectos o ganancias del delito.

El personal policial procederá a la decomiso de objetos, herramientas y bienes relacionados con el delito, iniciando el procedimiento de cadena de custodia. De todo lo acontecido el personal policial levantará acta. La decomiso requiere de la decisión confirmatoria del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria, para tal efecto el Fiscal deberá requerir la confirmatoria judicial correspondiente.

Se encuentra regulado en el artículo 218 del Código Procesal Penal, indica: *“la policía no necesitará autorización del fiscal ni orden judicial cuando se trate de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración”*.

#### **2.5.5.9. Prueba de campo y descarte de droga**

El personal policial a fin de descartar la sustancia hallada que pretendía transportar los “correos humanos” se procede a realizar la prueba de campo mediante los métodos de Colorimétrico y Precipitación, si el resultado coloración azul turquesa es presunto indicativo de “positivo” para alcaloide cocaína.

#### **2.5.5.10. Otras diligencias**

Asimismo, dentro de la investigación preliminar también se podrán realizar otras diligencias urgentes e inaplazables, como son: a) verificación domiciliaria, b) lectura de teléfono celular, waspatt, facebook, tablet y memoria USB, entre otras, con autorización judicial. Actos de investigación, que sean necesarios y útiles su realización dentro de la investigación preliminar por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, pues de no presentarse los presupuestos que exige el Código Procesal Penal, deberá ser realizado dentro de investigación preparatoria propiamente dicha.

### **2.6. Marco Jurídico Internacional y Nacional del Derecho de Defensa**

#### **2.6.1. Marco Jurídico Internacional del derecho de Defensa**

En relación a la justificación de la interpretación de los derechos fundamentales a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos y a la jurisprudencia derivada de los tribunales de justicia internacional a los que nuestro país se encuentra adscrito; por tal motivo, acudiremos directamente a los textos que reconocen la tutela de los derechos lingüísticos.

##### **2.6.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, cuyo artículo 2 inciso 1 expresa que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de (...) idioma (...) origen nacional (...) o cualquier otra condición”.

##### **2.6.1.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Adoptado por la Asamblea General en su Resolución N° 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, establece un texto similar al contenido por la Declaración

Universal de Derechos Humanos como observación general para su aplicación, precisando que en situaciones excepcionales se podrán limitar los derechos, siempre que tales decisiones no impliquen discriminación por cuestiones idiomáticas, tal como se desprende de sus artículos 2, 4, 24 inciso 1 y 26.

Sin embargo, vemos un importante aporte por parte de este documento, al establecer en su artículo 14 la igualdad de todas las personas ante los tribunales y cortes de justicia, precisando en su inciso 3 que toda persona acusada de un delito tendrá derecho *“a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella”* (literal a) y *“a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal”* (literal f).

De igual manera, el artículo 27 realiza un detallado análisis en relación a las minorías étnicas, proscribiendo cualquier tipo de conducta u omisión que vulnerase el ejercicio de sus derechos lingüísticos, conforme se desprende su texto, al establecer que *“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”*.

### **2.6.1.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, cuyo artículo 1 inciso 1 dispone que los Estados Partes *“se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole”*.

Sin embargo, es en su artículo 8 que encontramos una referencia precisa al tema que ha abocado nuestro interés en el estudio de la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional del Perú que analizaremos posteriormente. Nos referimos al derecho a las garantías judiciales que, de acuerdo a su inciso 2 literal a) establece: *“toda persona inculpada por la comisión de un delito tiene derecho de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal”*. A su vez, los artículos 13 inciso 5 y 27 proscriben *“toda propaganda de odio y de suspensión de derechos por razones idiomáticas, respectivamente”*.

## **2.6.2. Marco Jurídico Nacional del derecho de Defensa**

### **2.6.2.1. Constitución Política del Perú de 1993**

El Congreso Constituyente Democrático del Perú ha aprobado la Constitución Política de la República y el pueblo peruano la ha ratificado en el referéndum del 31 de octubre de 1993 y promulgada el 29 de diciembre del mismo año.

**Artículo 2 inc. 2**, establece: *“A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”*.

**Artículo 2 inc.19**, establece: *“Todo peruano tiene derecho a usar su propia idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad”*.

**Artículo 139, inc.14.-** Son principios y derechos de la función jurisdiccional: *“(…) El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad (…)”*.

#### **2.6.2.2. Código Procesal Penal**

**Artículo IX de Título Preliminar**, señala: *“Información de sus derechos, se le comunique detalladamente la imputación formulada en su contra, a ser asistido por abogado, tiempo razonable para preparar su defensa, ejercer su auto defensa material, igualdad en la actividad probatoria se extiende a todo estado y grado de procedimiento, derecho a la no autoinculpación, y derecho abstenerse a declarar”*.

**Artículo 71, numeral 2, párrafo a)**, prescribe: *“Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda”*.

**Artículo 114, numeral 3**, señala: *“deberá proveérseles traductor o intérprete a las personas que ignoren el castellano”*.

### **CAPÍTULO III**

**“ANÁLISIS DE ACTAS DE REGISTRO DE EQUIPAJE, PRUEBA DE CAMPO, ORIENTACIÓN Y DESCARTE, PESAJE, COMISO, LACRADO DE DROGA E INVENTARIO DE PRENDAS”, PRACTICADAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE CHÁVEZ, DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, 2015-2016”**

### **3.1. Análisis de Actas de registro de equipaje, prueba de campo, orientación y descarte, pesaje, comiso, lacrado de droga e inventario de prendas.**

Si bien todas las Actas de registro de equipaje, prueba de campo, orientación y descarte, pesaje, comiso, lacrado de droga e inventario de prendas, refieren que con “*autorización*” de los extranjeros intervenidos se realizan las diligencias de su propósito, no se advierte que se declare que conocen el idioma castellano, pero ello resulta cuestionable que al final de las actas se señale que “*después de su lectura integral*” éstos la suscriban.

Caso diferente son las Actas de registro de equipaje, prueba de campo, orientación y descarte, pesaje, comiso, lacrado de droga e inventario de prendas, elaboradas contra los imputados extranjeros, siguientes:

1. Michiel Cart, Goorhuis, de nacionalidad Holandés y,
2. William John Guay de nacionalidad Norteamericana

Que, en la parte final del Acta fiscal, se advierte se contó con el apoyo del Oficial de Seguridad de la Aerolínea LATAM, para la traducción de la entrevista, así como la traducción del Acta fiscal al idioma inglés, por entender fluidamente dicho idioma.

Caso diferente son las Actas de registro de equipaje, prueba de campo, orientación y descarte, pesaje, comiso, lacrado de droga e inventario de prendas, elaboradas contra los imputados extranjeros, siguientes:

1. Anatolii Sokolovskyi de nacionalidad Ucraniano y,
2. Eduard Tertyshyk, de nacionalidad Ucraniano



Que en la parte final del Acta se advierte: *“Se deja constancia que para posterior a la intervención se comunicó al Agente de enlace de Rusia, quien se hizo presente se entrevistó con el detenido, quien le hizo saber sobre los motivos de su detención. Asimismo, al no contarse con un traductor oficial de su idioma natal; de manera referencial mediante la ayuda de la página google, se realiza una traducción no oficial de los documentos elaborados”*.

Caso diferente son las Actas de registro de equipaje, prueba de campo, orientación y descarte, pesaje, comiso, lacrado de droga e inventario de prendas, elaboradas contra los imputados extranjeros, siguientes:

1. Antonio Laghezza, de nacionalidad Italiano,
2. Walter Luigi Dell'oro de nacionalidad Italiano y,
3. Faiza Guarache, de nacionalidad Francesa

Que refieren entender el idioma castellano (habla y lectura).

Caso diferente son las Acta de Actas de registro de equipaje, prueba de campo, orientación y descarte, pesaje, comiso, lacrado de droga e inventario de prendas, elaborados contra los imputados extranjeros, siguientes:

1. Sylvestre Frederic, de nacionalidad Canadiense y,
2. Ann-Sofie Teresia Ostman de nacionalidad Sueca

Que en la parte final del Acta se advierte: *“Cabe mencionar que dicha acta fue traducida a su idioma respectivo con el traductor GOOGLE TRADUCTOR, para su mejor entendimiento de lectura”*.

Caso diferente son las Acta de registro de equipaje, prueba de campo, orientación y descarte, pesaje, comiso, lacrado de droga e inventario de prendas, elaborados contra los imputados extranjeros, siguientes:

1. Gary Thomas Kendall de nacionalidad Británico
2. Thomas Stephen Bedford de nacionalidad Inglés

Que, dentro de las disposiciones se refiere: “ (...) *Se reciba la manifestación policial del detenido con participación del abogado defensor de su libre elección o en su defecto se le asignara un defensor público de la Dirección General de la Defensa Pública, así como de un intérprete en su idioma natal*”.

Caso diferente son las Acta de registro de equipaje, prueba de campo, orientación y descarte, pesaje, comiso, lacrado de droga e inventario de prendas, elaboradas contra los imputados extranjeros, siguientes:

1. Meindert de Groot, de nacionalidad Holandés

Que en la parte final del Acta se advierte: “(...) *Siendo las 20.40 horas del mismo día, se concluye la diligencia, se deja constancia que el intervenido procedió a la lectura de la siguiente acta en su totalidad, el mismo que fue traducido al idioma Holandés a través del traductor GOOGLE a efectos que el detenido tiene conocimientos de su detención en el idioma que domina negándose a firmar el presente acta y el traducido; a continuación en presencia del intervenido firman en señal de conformidad, después de su lectura integral de dicha acta, la instructora PNP y el RMP que certifica (...)*”.

**CAPÍTULO IV**

**MARCO METODOLÓGICO**

## **4.1. Métodos**

Por la naturaleza de la investigación, utilizaremos los métodos jurídicos y cualitativos, entre ellos:

### **4.1.1. Analítico**

Al respecto, Bunge (1969) señala: *“es analítico porque la investigación aborda problemas determinados uno por uno e intenta descomponerlos en elementos. Los problemas son parciales, sus resultados son generales pues el análisis es las herramientas para construir síntesis teóricas”*. Esta investigación se efectuará a través de un criterio pormenorizado y acucioso que posibilite la obtención de toda la información requerida para enriquecer el marco teórico, permitiendo estudiar los antecedentes y alcances del derecho de Defensa, en general; y en especial, el acceso del Intérprete a los extranjeros inmersos en las Diligencias Preliminares por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

### **4.1.2. Exegético**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) *“la exégesis como método consiste en la interpretación literal a lo que la ley dice y no a la que probablemente se ha querido decir”*. En esta investigación se realizará un análisis pormenorizado de interpretación de los dispositivos legales propios del tema, que regulan el derecho de Defensa, de conformidad a la Constitución Política del Perú, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Código Procesal Penal.

### **4.1.3. Dogmático**

A través del cual en la investigación se obtendrá un análisis doctrinario de los fundamentos doctrinarios en que se sustenta el derecho de Defensa en la

legislación internacional y nacional, de alcance a los imputados extranjeros en nuestro país.

#### **4.1.4. Hermenéutico – jurídico**

Según Bunge (1969) indica: *“para analizar de modo crítico y fundamentado los temas que integran la investigación que se propone, conociendo el espíritu esencial de la normativa referente al tema”*. En este caso, a la forma de entender los aspectos del derecho constitucional de Defensa, aún a nivel de Diligencias Preliminares por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

#### **4.1.5. Histórico**

Permitirá conocer e identificar los antecedentes de la naturaleza jurídica del derecho de Defensa que también incluye el derecho a contar con un Intérprete durante las Diligencias Preliminares por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

### **4.2. Técnicas e instrumentos de Recolección de datos**

#### **4.2.1. Técnicas**

##### **4.2.1.1. La observación**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 260), definieron la observación como *“este método de recolección de datos consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos y situaciones observables, a través de un conjunto de categorías y subcategorías”*.

#### **4.2.1.2. Acopio documental**

Permitirá obtener y seleccionar los documentos necesarios en la investigación, recurriendo a la sede del Ministerio Público del Callo, Doctrina Nacional y Comparada.

#### **4.2.1.3. Encuesta**

Técnica que será utilizada para obtener la información proporcionada por personas especializadas en la materia como Jueces con Despacho en Tráfico de Drogas, Fiscales Antidrogas y Abogados Penalistas Especialistas en Tráfico de Drogas.

En esta técnica se utilizará el instrumento del dialogo, con ayuda de un cuestionario con base de preguntas.

#### **4.2.2. Instrumento:**

##### **4.2.2.1. El fichaje**

Permitirá que la información recolectada u obtenida de datos sea incluida en fichas de registro y fichas bibliográficas.

#### **4.3. Procedimiento**

##### **4.3.1. Diseño de investigación:**

El diseño es de descripción simple, cuya aplicación es para describir características de la realidad normativa, siendo su representación gráfica la que sigue:



Dónde:

M = Diligencias preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas.

O = Derecho de Defensa.

#### 4.3.2. Procedimiento de recolección de información:

**Primer paso:** Se visitó la biblioteca central de la Universidad Privada Antenor Orrego, biblioteca del Colegio de Abogados de La Libertad, biblioteca de la Universidad Nacional de Trujillo y las bibliotecas especializada del autor y del asesor, en la ciudad de Trujillo, Departamento La Libertad, a fin de recabar la información materializada, comprendida por libros, artículos en la mayor cantidad posible sobre el tema materia de investigación.

**Segundo paso:** Se elaboró los instrumentos.

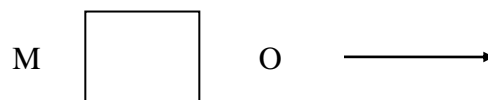
**Tercer paso:** Se aplicó las técnicas e instrumentos que permitirán obtener los resultados a fin de realizar la contrastación y comprobación de la hipótesis.

#### 4.3.3. Diseño, procedimiento y análisis de datos:

El diseño de contrastación de la hipótesis se refiere a los procedimientos racionales para contrastarla, es decir someterla a verificación, los cuales se grafican o expresan por símbolos. En nuestro caso, el diseño de la hipótesis es de una sola casilla, la cual es empleada para describir una realidad y cuya representación gráfica es como sigue:

Diseño: Descriptiva simple

Esquema:



Dónde:

M = Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas

O = Derecho de Defensa

La contrastación de la hipótesis se hará mediante el uso de métodos antes señalados, que permitirán probar nuestra hipótesis.

Finalmente, se realizó un análisis de las actas de decomiso de drogas a los extranjeros cuando pretendían transportar las sustancias ilícitas con destino al extranjero, en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” en el Callao.

#### **4.4. Unidad de análisis, población y muestra**

##### **4.4.1. Tamaño de la Muestra**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 173), definieron la “*Muestra subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y debe ser representativo de ésta*”. Siendo que la población es reducida, la muestra abarcará a toda la población.

*Tabla 1*

*Población/Muestra*

<b>Población/Muestra</b>	<b>Cantidad</b>
Jueces de Investigación Preparatoria	10
Fiscales Antidrogas	12
Abogados Penalistas	10
<b>Total</b>	<b>32</b>

Fuente: Elaboración propia



#### **4.4.2. Selección de la Muestra**

La muestra de investigación es de característica Bietápico, al ser tanto probabilístico como no probabilística.

#### **4.4.3. Requisitos de la Muestra**

##### **4.4.3.1. Representativa**

Debido a que el número de la muestra es idéntico a la población.

##### **4.4.3.2. Válida**

Al tener la muestra las mismas características que la población.

##### **4.4.3.3. Confiable los instrumentos**

Al ser válida y representativa. La muestra es confiable al ser la cantidad de unidades de análisis tomada para la muestra proporcional con el número de unidades de análisis tomadas para la población.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 200), definieron la *“confiabilidad como el grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes”*.

Para establecer la confiabilidad de los instrumentos se deberá hallar el coeficiente de confiabilidad. El coeficiente de fiabilidad es un estadístico que indica la precisión o estabilidad de los resultados y señala la cuantía en que la medida de una prueba (escala o sub escala) están libres de errores causales. Para llegar a realizar esta prueba se tomará en cuenta un estudio piloto.

### **Estudio Piloto:**

El estudio piloto tendrá la finalidad de determinar la validez y confiabilidad del instrumento en 32 encuestados de la muestra (que equivale al 100% de la población) con las mismas características de la muestra de estudio, quienes serán seleccionados al azar y a quienes se les aplicará el encuesta de las variables falta de un intérprete y vulneración al derecho de defensa de extranjeros, para someterla a un proceso de análisis estadístico de sus ítems con la prueba de Alpha de Cronbach, en razón a que se ha empleado la escala de Likert.

A continuación se mostraban los valores del resultado de confiabilidad del instrumento que mide a las variables gestión administrativa y competencias laborales respecto de la muestra que viene a ser el 100% de la población.

*Tabla 2*

*Resultados del análisis de confiabilidad del instrumento que mide la variable independiente la falta de un Intérprete*

<b>Dimensión/variable</b>	<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N° de ítems</b>
La falta de un intérprete	,714	6

Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar en la tabla 2 la variable independiente la Falta de un intérprete, tiene un coeficiente de ,714 de confiabilidad, que nos indica una fiabilidad alta. Por lo tanto, podemos afirmar que el instrumento que mide dicha variable es confiable.

Tabla 3

*Resultados del análisis de confiabilidad del instrumento que mide la variable dependiente la vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.*

<b>Dimensión/variable</b>	<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N° de ítems</b>
Vulneración del derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.	,615	25

Fuente: Elaboración propia

Como se puede observar en la tabla 3 la variable dependiente la Vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, tiene un coeficiente de ,615 de confiabilidad, que nos indica una fiabilidad alta. Por lo tanto, podemos afirmar que el instrumento que mide dicha variable es confiable.

**CAPITULO V**

**RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

## 5.1. Descripción de los Resultados

A continuación, se presentan como resultados de la investigación en base a la aplicación de la una encuesta de opinión a fin de recoger información relacionada a las dos variables de estudio. Así como, del análisis de las actas de decomiso de drogas a los extranjeros cuando pretendían transportar las sustancias ilícitas con destino al extranjero, en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” (AIJCH).

### 5.1.1. Descripción y análisis de la variable independiente la falta de un intérprete

En las intervenciones realizadas en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” (AIJCH) a los imputados extranjeros por Tráfico Ilícito de Drogas (TID), quienes generalmente no hablan el idioma español, generándose de esta manera un estado de indefensión en la elaboración de las actas de decomiso de drogas y lectura de derechos del imputado, al no contar con un intérprete de su idioma natal, como por ejemplo, portugués, inglés entre otros, para poder comprender la imputación de cargos en su contra, en su aspecto de defensa material.

**¿Considera usted, el intérprete cumple un rol importante al asistir al investigado extranjero que no habla el idioma castellano, en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas?**

*Tabla 4*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	22	69%
De Acuerdo	0	0%
Medianamente de Acuerdo	10	31%
Desacuerdo	0	0%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
Total	32	100%

Nota: Tomado de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados especialidades en tráfico ilícito de drogas. Distrito Fiscal del Callao. 2015-2016.

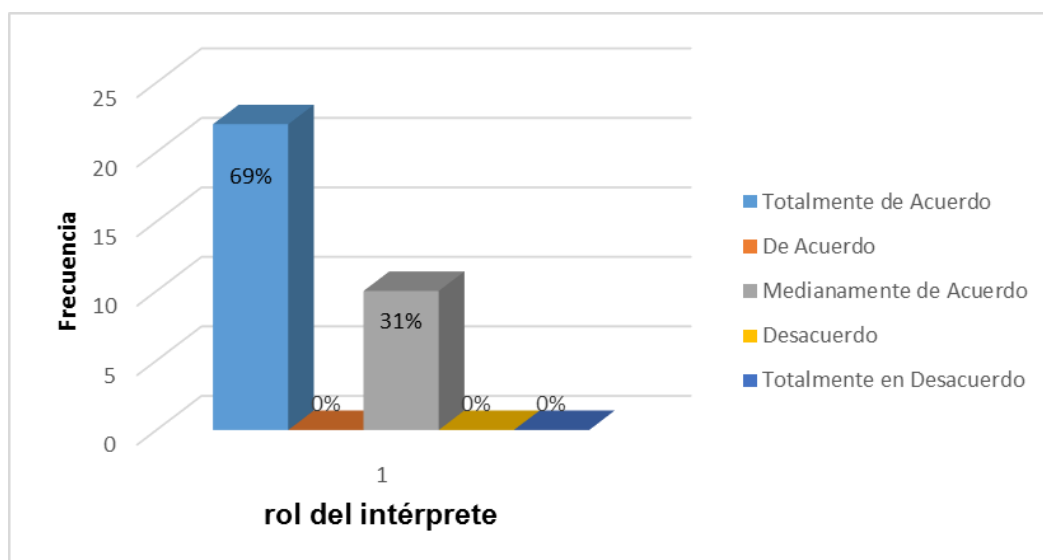


Figura 1. Distribución de los niveles de la variable independiente la falta de un intérprete.

### Interpretación.

En la tabla 4 y figura 1 se observa la descripción referente a la variable independiente la falta de un intérprete; que el 69% de los Fiscales, Jueces y Abogados especialistas en Tráfico Ilícito de Drogas que se han encuestados consideran que están totalmente de acuerdo que el rol más importante del intérprete en el marco de las diligencias preliminares por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, es asistir al investigado extranjero que no habla el idioma castellano, mientras que el 31% se encuentra medianamente de acuerdo. Lo que significa que el 69% prevalece como totalmente de acuerdo.

**¿Considera usted, el personal policial y fiscal, deberían contar con estudios en idiomas extranjeros, para la comunicación fluida con los extranjeros que no habla el idioma castellano?**

Tabla 5

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	7	22%
Medianamente de Acuerdo	15	47%
Desacuerdo	10	31%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
Total	32	100%

Nota: Tomado de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados especialidades en tráfico ilícito de drogas. Distrito Fiscal del Callao. 2015-2016.

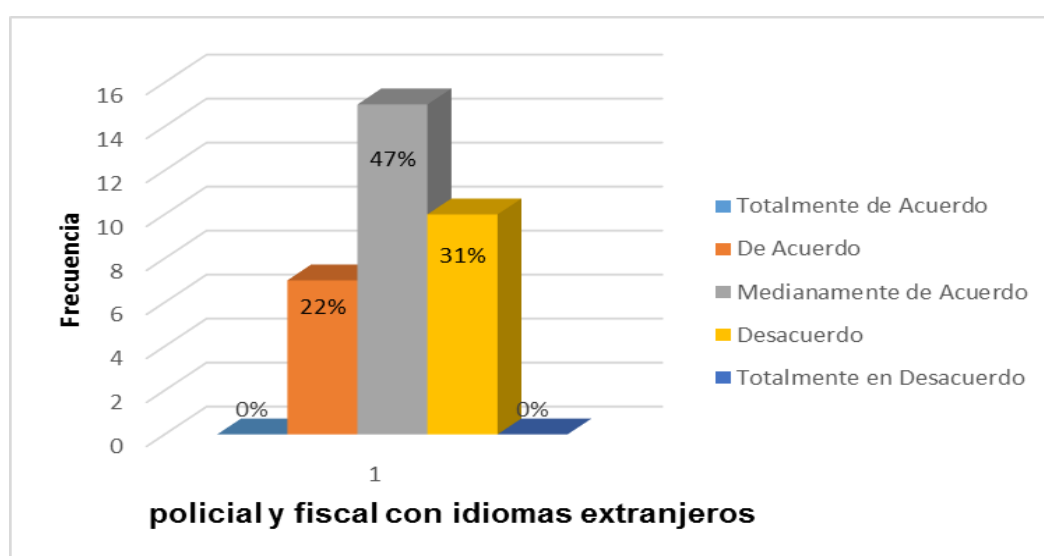


Figura 2. Distribución de los niveles de la variable independiente la falta de un intérprete.

### Interpretación.

En la tabla 5 y figura 2 se observa la descripción referente a la variable independiente la falta de un intérprete; que el 47% de los Fiscales, Jueces y Abogados especialistas en Tráfico Ilícito de Drogas que se han encuestados consideran que están medianamente de acuerdo que el personal policial y fiscal, deberán contar con estudios en idiomas extranjeros, para la comunicación fluida con los imputados extranjeros que no habla el idioma castellano, mientras que el

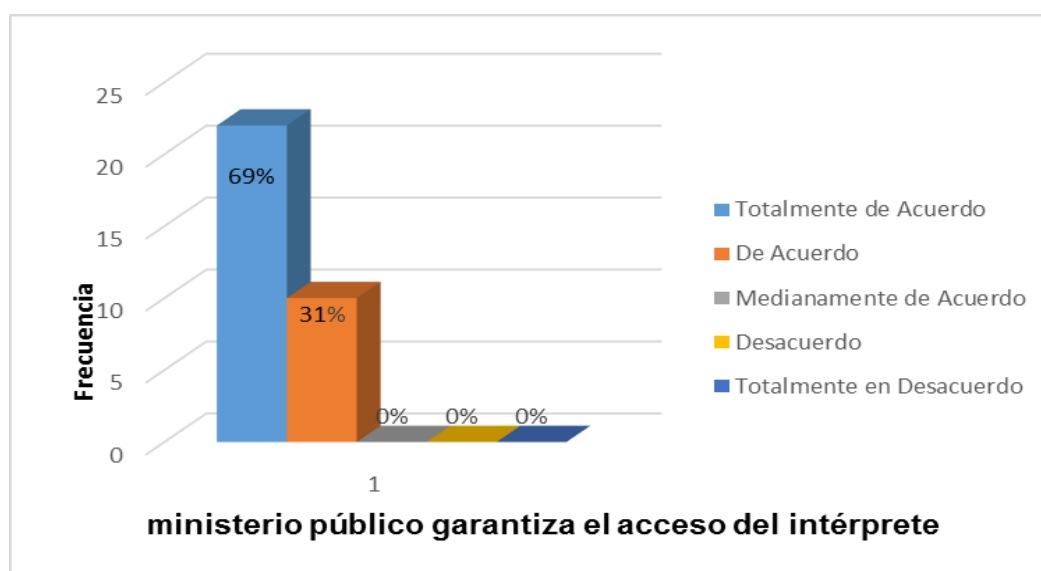
22% se encuentra de acuerdo. Lo que significa que el 47% prevalece como medianamente de acuerdo.

**¿Considera usted, el Ministerio Público como defensor de la legalidad debería garantizar el acceso del intérprete a los extranjeros que no habla el idioma castellano en las diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas?**

*Tabla 6*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	22	69%
De Acuerdo	10	31%
Medianamente de Acuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
Total	32	100%

Nota: Tomado de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados especialidades en tráfico ilícito de drogas. Distrito Fiscal del Callao. 2015-2016.



*Figura 3.* Distribución de los niveles de la variable independiente la Falta de un intérprete.



## **Interpretación.**

En la tabla 6 y figura 3 se observa la descripción referente a la variable independiente la Falta de un intérprete; que el 69% de los Fiscales, Jueces y Abogados especialistas en Tráfico Ilícito de Drogas que se han encuestados consideran que están totalmente de acuerdo que el Ministerio Público como defensor de la legalidad debería garantizar el acceso del intérprete a los extranjeros que no habla el idioma castellano en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, mientras que el 31% se encuentra de acuerdo. Lo que significa que el 69% prevalece como totalmente de acuerdo.

**¿Considera usted, las actas de registro personal, equipaje y comiso de droga, sin la participación del intérprete en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, son pruebas preconstituidas para sustentar la responsabilidad penal?**

*Tabla 7*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	7	22%
Medianamente de Acuerdo	15	47%
Desacuerdo	10	31%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
Total	32	100%

Nota: Tomado de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados especialidades en tráfico ilícito de drogas. Distrito Fiscal del Callao. 2015-2016.

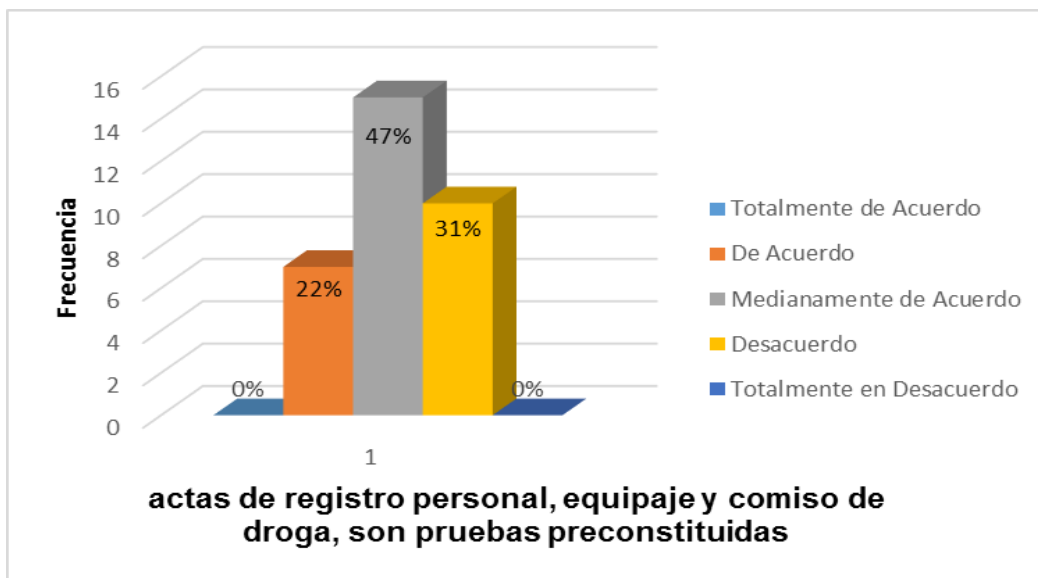


Figura 4. Distribución de los niveles de la variable independiente la falta de un intérprete.

### Interpretación.

En la tabla 7 y figura 4 se observa la descripción referente a la variable independiente la Falta de un intérprete; que el 47% de los Fiscales, Jueces y Abogados especialistas en Tráfico Ilícito de Drogas que han encuestados consideran que están medianamente de acuerdo que las actas de registro personal, equipaje y comiso de droga, sin la participación del intérprete en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, son pruebas pre constituidas para sustentar la responsabilidad penal, mientras que el 22% se encuentra de acuerdo. Lo que significa que el 47% prevalece como medianamente de acuerdo.

**¿Considera usted, la sola condición de extranjero no conllevaría a la necesidad de intérprete, si el extranjero comprende y entiende con fluidez el idioma castellano en el cual está siendo procesado?**

Tabla 8

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	0	0%
Medianamente de Acuerdo	22	69%
Desacuerdo	0	0%
Totalmente en Desacuerdo	10	31%
Total	32	100%

Nota: Tomado de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados especialidades en tráfico ilícito de drogas. Distrito Fiscal del Callao. 2015-2016.

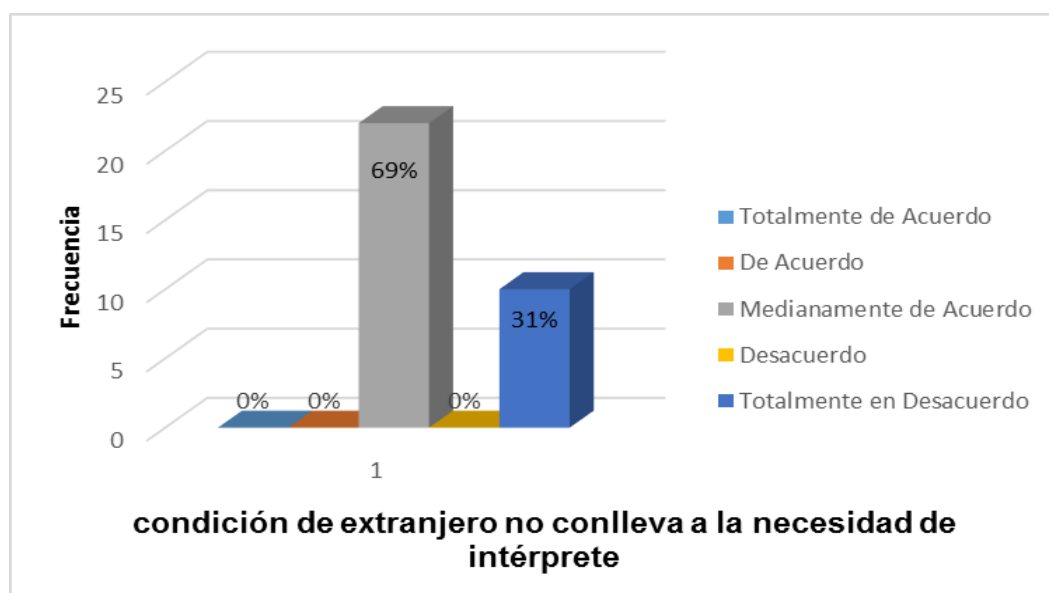


Figura 5. Distribución de los niveles de la variable independiente la falta de un intérprete.

### Interpretación.

En la tabla 8 y figura 5 se observa la descripción referente a la variable independiente la Falta de un intérprete; que el 69% de los Fiscales, Jueces y Abogados especialistas en Tráfico Ilícito de Drogas que se han encuestados consideran que están medianamente de acuerdo que la sola condición de

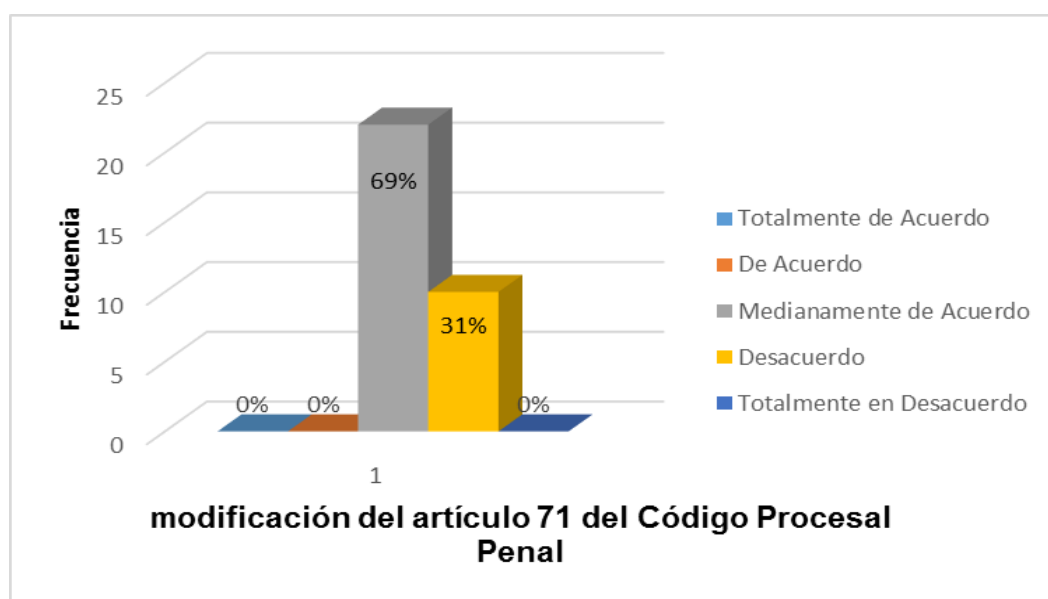
extranjero no conllevaría a la necesidad de intérprete, si el extranjero comprende y entiende con fluidez el idioma castellano en el cual está siendo procesado, mientras que el 31% se encuentra totalmente en desacuerdo. Lo que significa que el 69% prevalece como medianamente de acuerdo.

**¿Considera usted, viable la modificación normativa del artículo 71 del Código Procesal Penal, derechos del imputado de contar con un intérprete cuando el idioma natal no es el castellano?**

*Tabla 9*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	0	0%
Medianamente de Acuerdo	22	69%
Desacuerdo	10	31%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
Total	32	100%

Nota: Tomado de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados especialidades en tráfico ilícito de drogas. Distrito Fiscal del Callao. 2015-2016.



*Figura 6.* Distribución de los niveles de la variable independiente la falta de un intérprete.

### **Interpretación.**

En la tabla 9 y figura 6 se observa la descripción referente a la variable independiente la Falta de un intérprete; que el 69% de los Fiscales, Jueces y Abogados especialistas en Tráfico Ilícito de Drogas que se han encuestados consideran que están medianamente de acuerdo que viable la modificación normativa del artículo 71 del Código Procesal Penal, derechos del imputado de contar con un intérprete cuando el idioma natal no es el castellano, mientras que el 31% se encuentra en desacuerdo. Lo que significa que el 69% prevalece como medianamente de acuerdo.

#### **5.1.2. Descripción y análisis de la variable dependiente la vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.**

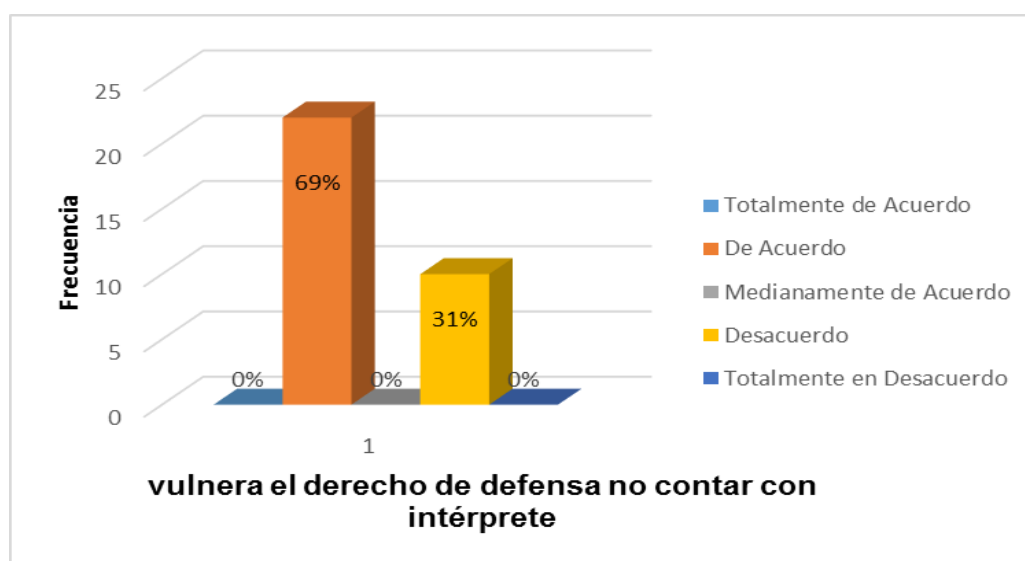
- a) Solicitar una Tutela de Derechos ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, a fin de garantizar la asistencia de un intérprete al imputado extranjero, durante las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas.
- b) El derecho constitucional de Defensa, en su aspecto material, en razón que el imputado extranjero al desconocer los cargos formulados en su contra en su idioma natal, no podrá elaborar la estrategia de defensa de manera eficaz y adecuada.
- c) Es necesario proponer la incorporación del literal g) numeral 2 del artículo 71 del Código Procesal Penal, el imputado cuyo idioma nativo no es el castellano tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete.

**¿Considera usted, se vulneraría el derecho de Defensa de extranjeros, no contar con intérprete, en las Diligencias Preliminares por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas?**

*Tabla 10*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	22	69%
Medianamente de Acuerdo	0	0%
Desacuerdo	10	31%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
Total	32	100%

Nota: Tomado de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados especialidades en tráfico ilícito de drogas. Distrito Fiscal del Callao. 2015-2016.



*Figura 7.* Distribución de los niveles de la variable dependiente la Vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

## **Interpretación.**

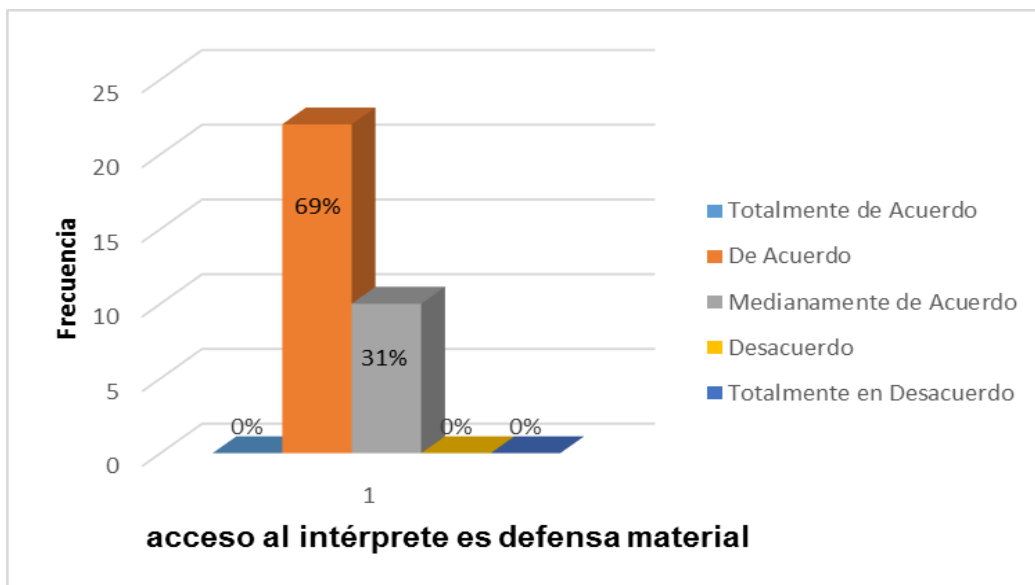
En la tabla 10 y figura 7 se observa la descripción referente a la variable dependiente la Vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”; que el 69% de los Fiscales, Jueces y Abogados especialistas en Tráfico Ilícito de Drogas que se han encuestados consideran que están de acuerdo que se vulnera el derecho de Defensa de extranjeros, no contar con intérprete, en las Diligencias Preliminares, mientras que el 31% se encuentra en desacuerdo. Lo que significa que el 69% prevalece como de acuerdo.

### **¿Considera usted, el acceso al intérprete como manifestación del ejercicio del derecho de defensa material?**

*Tabla 11*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	22	69%
Medianamente de Acuerdo	10	31%
Desacuerdo	0	0%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
Total	32	100%

Nota: Tomado de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados especialidades en tráfico ilícito de drogas. Distrito Fiscal del Callao. 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.



*Figura 8.* Distribución de los niveles de la variable dependiente la Vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

### **Interpretación.**

En la tabla 11 y figura 8 se observa la descripción referente a la variable dependiente la Vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”; que el 69% de los Fiscales, Jueces y Abogados especialistas en Tráfico Ilícito de Drogas que se han encuestados consideran que están de acuerdo que el acceso al intérprete como manifestación del ejercicio del derecho de defensa material, mientras que el 31% se encuentra medianamente de acuerdo. Lo que significa que el 69% prevalece como de acuerdo.

**Considera usted, la ausencia del intérprete afectaría el conocimiento de los cargos formulados al extranjero que no habla el idioma castellano?**



Tabla 12

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	10	31%
Medianamente de Acuerdo	22	69%
Desacuerdo	0	0%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
Total	32	100%

Nota: Tomado de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados especialidades en tráfico ilícito de drogas. Distrito Fiscal del Callao. 2015-2016.

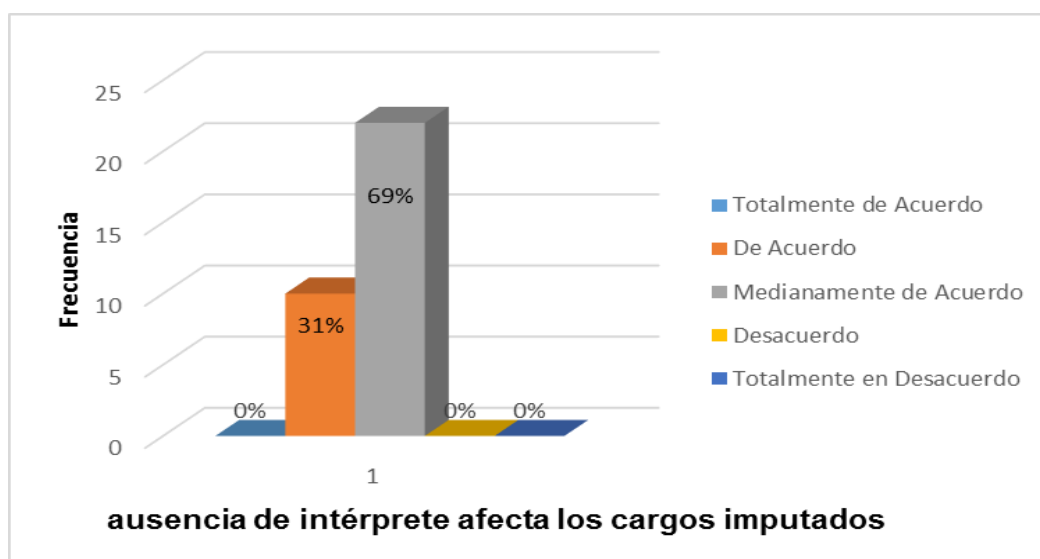


Figura 9. Distribución de los niveles de la variable dependiente la Vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

### Interpretación.

En la tabla 12 y figura 9 se observa la descripción referente a la variable dependiente la Vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del

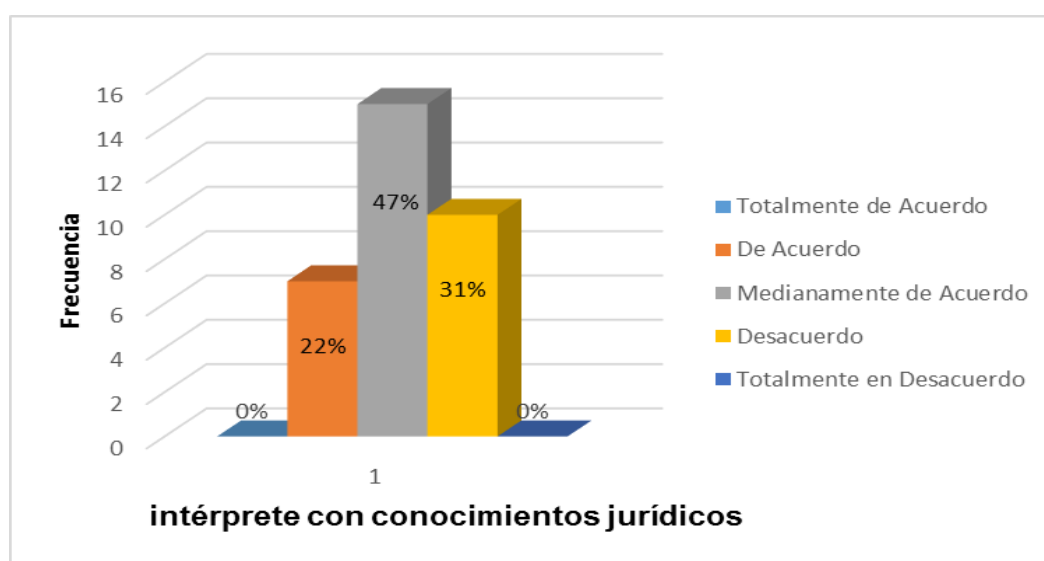
Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”; que el 69% de los Fiscales, Jueces y Abogados especialistas en Tráfico Ilícito de Drogas que se han encuestados consideran que están medianamente de acuerdo que la ausencia del intérprete afectaría el conocimiento de los cargos formulados al extranjero que no habla el idioma castellano, mientras que el 31% se encuentra de acuerdo. Lo que significa que el 69% prevalece como medianamente de acuerdo.

**¿Considera usted, el intérprete debería tener una mínima formación en conocimientos jurídicos?**

*Tabla 13*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	7	22%
Medianamente de Acuerdo	15	47%
Desacuerdo	10	31%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
Total	32	100%

Nota: Tomado de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados especialidades en tráfico ilícito de drogas. Distrito Fiscal del Callao. 2015-2016.



*Figura 10.* Distribución de los niveles de la variable dependiente la Vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

### **Interpretación.**

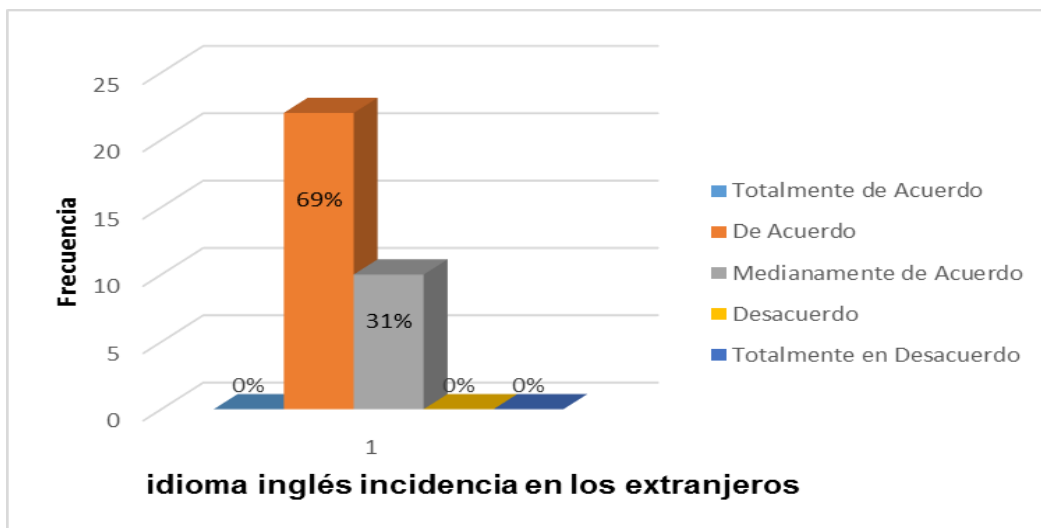
En la tabla 13 y figura 10 se observa la descripción referente a la variable dependiente la Vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”; que el 47% de los Fiscales, Jueces y Abogados especialistas en Tráfico Ilícito de Drogas que se han encuestados consideran que están medianamente de acuerdo que el intérprete debería tener una mínima formación en conocimientos jurídicos, mientras que el 22% se encuentra de acuerdo. Lo que significa que el 69% prevalece como medianamente de acuerdo.

**¿Considera usted, el idioma inglés de mayor incidencia en los extranjeros por tráfico ilícito de drogas?**

*Tabla 14*

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	22	69%
Medianamente de Acuerdo	10	31%
Desacuerdo	0	0%
Totalmente en Desacuerdo	0	0%
Total	32	100%

Nota: Tomado de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados especialidades en tráfico ilícito de drogas. Distrito Fiscal del Callao. 2015-2016.



*Figura 11.* Distribución de los niveles de la variable dependiente la Vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

### **Interpretación.**

En la tabla 14 y figura 11 se observa la descripción referente a la variable dependiente la Vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”; que el 69% de los Fiscales, Jueces y Abogados especialistas en Tráfico Ilícito de Drogas que se han encuestados consideran que están de acuerdo que el idioma inglés de mayor incidencia en los extranjeros por Tráfico Ilícito de Drogas, mientras que el 31% se encuentra medianamente de acuerdo. Lo que significa que el 69% prevalece como de acuerdo.

**¿Considera usted, la tutela de derechos el mecanismo eficaz a fin de garantizar el derecho de defensa del extranjero que no habla el idioma castellano en las diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas?**

Tabla 15

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente de Acuerdo	0	0%
De Acuerdo	0	0%
Medianamente de Acuerdo	0	0%
Desacuerdo	0	0%
Totalmente en Desacuerdo	32	100%
Total	32	100%

Nota: Tomado de la encuesta realizada a los jueces, fiscales y abogados especialidades en tráfico ilícito de drogas. Distrito Fiscal del Callao. 2015-2016.

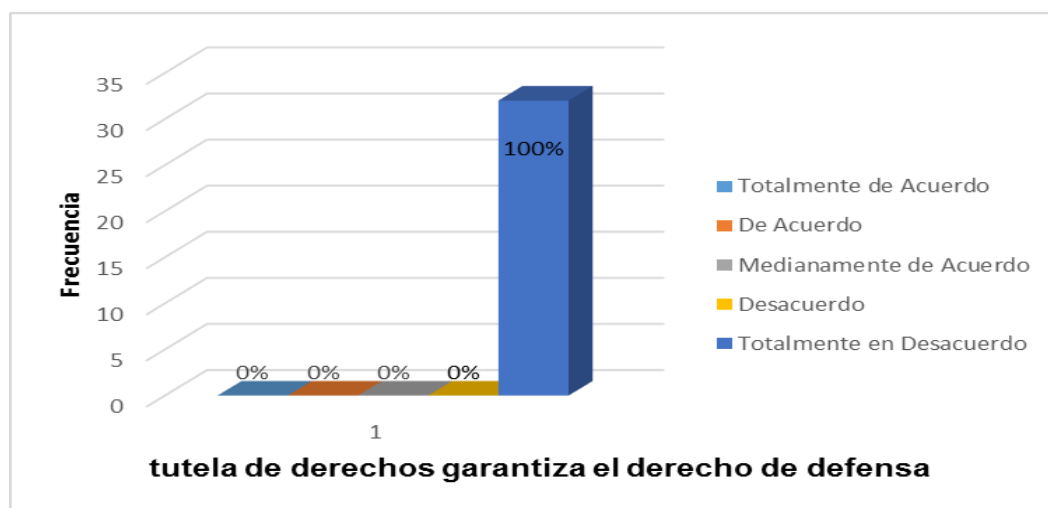


Figura 12. Distribución de los niveles de la variable dependiente la Vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

### Interpretación.

En la tabla 15 y figura 12 se observa la descripción referente a la variable dependiente la Vulneración al derecho de defensa de extranjeros en las diligencias preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, que el 100% de los Fiscales,

Jueces y Abogados especialistas en Tráfico Ilícito de Drogas que se han encuestados consideran que están totalmente en desacuerdo que la tutela de derechos el mecanismo eficaz a fin de garantizar el derecho de defensa del extranjero que no habla el idioma castellano en las diligencias preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas. Lo que significa que el 100% prevalece como totalmente en desacuerdo.

### 5.1.3. Descripción y análisis de las Actas de decomiso de drogas a los extranjeros por Tráfico Ilícito de Drogas

Tabla 16

Descripción y análisis de las actas de decomiso de drogas a los extranjeros por Tráfico Ilícito de Drogas

	Nacionalidad	2015	2016	Muestra
	Alemania		1	1
	Bélgica		1	1
	Británico	1		1
	Canadá	1		1
	E.E.U.U.		3	3
Actas de decomiso de	Francés	1	1	2
drogas a los	Holandés	2	1	3
extranjeros por	Inglaterra	1		1
Tráfico Ilícito de	Italia	2	1	3
Drogas	Portugués	1		1
	Ruso		1	1
	Suecia	1		1
	Ucrania		1	1
	Total			20

Fuente: Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas – sede Callao

## Interpretación.

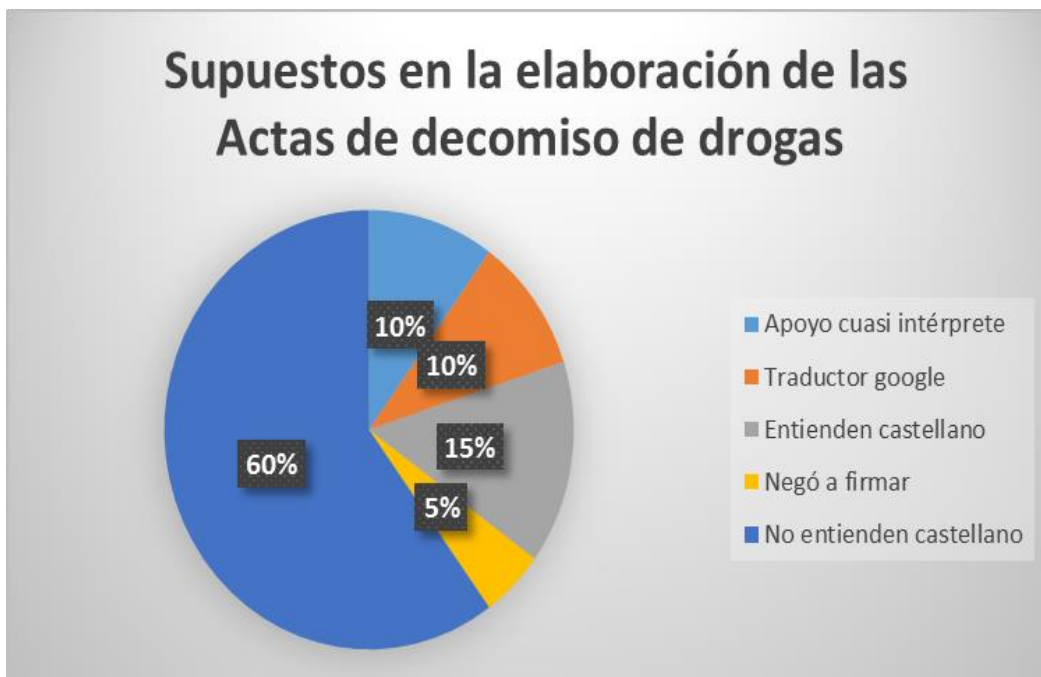
En la tabla 16 se observa la descripción referente al análisis de las actas de decomiso de drogas a los imputados extranjeros por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, durante el periodo 2015 al 2016, donde los imputados extranjeros que hablan el idioma distinto al castellano, se verificó de las 20 actas de decomiso de drogas analizadas no han tenido acceso al intérprete en la elaboración de dichas actas, en el desarrollo de las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, realizadas por personal policial y fiscal, en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” en el Callao. En consecuencia, se vulneraría el derecho de Defensa de los extranjeros.

*Tabla 17*

Supuestos en la elaboración de las Actas de decomiso de drogas

Supuestos en la elaboración de las Actas de	
decomiso de drogas	Muestra
Apoyo cuasi intérprete	2
Traductor google	2
Entienden castellano	3
Negó a firmar	1
No entienden castellano	12
	20

Fuente: Elaboración propia



*Figura 13.* Distribución de los supuestos en la elaboración de las Actas de decomiso de drogas a los extranjeros por Tráfico Ilícito de Drogas.

#### **Interpretación.**

En la tabla 17 y figura 13 se observa la descripción referente a los supuestos en la elaboración de las actas de decomiso de drogas a los extranjeros por Tráfico Ilícito de Drogas, que el 60% en la elaboración de las actas los extranjeros no entienden castellano, sin embargo, el 05% en la elaboración del acta el extranjero se negó a firmar. Lo que significa que el 60% prevalece como en la elaboración de las actas de decomiso de drogas a los extranjeros por Tráfico Ilícito de Drogas, no entienden castellano. En consecuencia, se vulneraría el derecho de Defensa de los extranjeros.



**CAPITULO VI**

**DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

## 6.1. Discusión de Resultados

A continuación, luego del procesamiento y análisis de la información obtenida en el presente trabajo, permitió comprobar la hipótesis general, es decir, la falta de un Intérprete para los extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, vulnera su derecho de Defensa, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.

Asimismo, debemos precisar que los resultados se presentan en dos partes, en primer lugar, se muestra una serie de tablas y figuras por cada dimensión de las variables estudiadas. En segundo lugar, los resultados que corresponde a las pruebas de hipótesis.

Respecto a estos últimos resultados, develó que la variable independiente la falta de un Intérprete y la variable dependiente la vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, con un valor ,714 y ,615 de confiabilidad (Alfa de Cronbach), respectivamente. Lo que guarda relación con el hallazgo de Mérida López (2013), en su tesis titulada *“Inobservancia del Debido Proceso, en el desarrollo del Proceso Penal, por carencia de traductores e intérpretes legales Maya hablantes de oficio en el Juzgado de Primera Instancia, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Huehuetenango”*, concluyó que: *“es necesario que existan intérpretes o traductores legales en todas las instituciones de la administración de justicia, para que todas las personas estén en igualdad de condiciones de comprensión e interpretación de las leyes y etapas de los diferentes procesos judiciales”*.

Agrego como conclusión, de los 32 encuestados siendo el 69% indicaron totalmente de acuerdo con la importancia del rol del intérprete al asistir al extranjero que no habla el idioma oficial. Además, el 69% señalaron totalmente de acuerdo que el Ministerio Público debe garantizar el acceso del intérprete a los

extranjeros que no hablan el idioma castellano. Así pues, el 31% señalaron totalmente en desacuerdo que la sola condición de extranjero no conlleva a la necesidad del intérprete, si el extranjero comprende el idioma oficial. Asimismo, el 69% señalaron totalmente de acuerdo que se vulnera el derecho de defensa de extranjeros, no contar con intérprete, en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas. Finalmente, el 100% señalaron totalmente en desacuerdo que la tutela de derechos sea el mecanismo eficaz a fin de garantizar el derecho de defensa del extranjero que no habla el idioma castellano en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas.

Por otro lado, se verificó que las 20 Actas de decomiso de drogas donde los extranjeros no han tenido acceso al intérprete en la elaboración de dichas actas, en el desarrollo de las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, realizadas por personal policial y fiscal, en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” en el Callao.

Al comparar estos hallazgos de la variable independiente la falta de un Intérprete, con la base teórica del autor El profesor Reyna Alfaro (2015) citando a Cienfuegos Salgado, nos indica *“El desconocimiento del idioma puede provocar acceder que ciertas personas no puedan acceder al conocimiento y la comprensión de los términos de la imputación formulada en su contra, así como del contenido de las pruebas existentes en su contra”*. El intérprete es el vehículo de comunicación del extranjero que no habla el idioma oficial, con las autoridades policiales y fiscales de nuestro país.

Además, con la variable dependiente la vulneración al Derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, con la base teórica del autor Ore Guardia (1993), que indica *“Es la única arma que tiene todo el ciudadano sometido a persecución penal. Se garantiza en el curso del proceso, como garantía que proviene del marco constitucional y legal”*. Hay que destacar, el derecho de Defensa es una la

garantía procesal del imputado para defenderse por sí mismo o través de un abogado de su libre elección, o en su defecto se designará un defensor público, desde el inicio de las Diligencias Preliminares hasta el Juzgamiento, a fin de evitar el estado de indefensión y pueda acarrear nulidades procesales.

**CAPITULO VII**

**CONCLUSIONES**

## **7.1. Conclusiones**

Llegados a este punto, conviene concluir esta investigación haciendo un balance de los objetivos alcanzados y de la confirmación o refutación de las hipótesis, acto seguido, exponer hasta dónde creemos haber llegado en la comprensión del tema objeto de estudio y que queda por hacer en el análisis del derecho de Defensa de extranjeros. Son las siguientes:

- 1.** Durante las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Fiscal del Callao 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, se vulnera el derecho de Defensa de extranjeros que no se comunican en el idioma castellano, en su aspecto material; así, en sus intervenciones en la elaboración de las Actas de decomiso de drogas y Lectura de derechos del imputado, por lo general, no cuentan con un intérprete en su idioma natural, generándose un estado de indefensión, para comprender su contenido y ejercer sus derechos; aún en su condición de imputados.
- 2.** El mecanismo técnico legal de defensa de extranjeros, a fin de no vulnerar su defensa durante las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de drogas, en que no participe un intérprete, es la Tutela de Derechos, como defensa técnica ante el juzgado de Investigación Preparatoria, a fin de que subsane su indefensión o dicte las medidas correctivas ante la evidente vulneración de su derecho de Defensa, que comprende contar con un intérprete.
- 3.** La consecuencia jurídica de la ausencia de intérprete del idioma natal del extranjero en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, es el desconocimiento de la imputación de los cargos formulados en su contra, contenida en las Actas de Decomiso de Drogas y Lectura de Derechos; situación que además, contraviene el Derecho Constitucional a la Defensa, que comprende la garantía de contar con un intérprete en

su idioma natural para la comprensión y de defensa de los cargos que se imputan.

4. Resulta necesario proponer la incorporación de un literal en el numeral 2 del artículo 71 del Código Procesal Penal, previéndose la obligatoriedad de que los ciudadanos extranjeros inmersos en investigaciones preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas cuyo idioma natal no es el castellano, deban contar –gratuitamente- con un intérprete en su idioma natal.

Lo antes señalado se relaciona con la propuesta legislativa que es materia de la recomendación, en la presente investigación.

5. Del análisis a las “Actas de Registro de Equipaje, Prueba de Campo, Orientación y Descarte, Pesaje, Comiso y Lacrado de Droga, Inventario de prendas y otros enseres” practicadas a extranjeros, que sustenta la investigación, se advierte que no conocían el idioma castellano; que no participó un intérprete durante la Diligencia Preliminar, vulnerándoseles su Derecho Constitucional a la Defensa.
6. De la población encuestada, el sesenta y nueve por ciento considerada que la no intervención de un intérprete en el idioma natal de extranjeros que no se comunican en idioma castellano, durante Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, vulnera su derecho constitucional de Defensa, colocándolos en un estado de indefensión, para comprender los cargos imputados; incidiendo directamente en el menoscabo y en el ejercicio de sus derechos.

**CAPITULO VII**

**RECOMENDACIONES**



## **8.1. Recomendaciones**

Considerando la importancia que tiene esta investigación y en función a los resultados obtenidos se formulan las siguientes a fin de optimizar la labor fiscal en la Segunda Fiscalía Provincial Especializada Corporativa en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Fiscal del Callao, a fin de garantizar el acceso al intérprete como expresión del derecho de Defensa de los extranjeros durante las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas; para ello se hace llegar las siguientes recomendaciones:

1. Proponer el fácil acceso de intérpretes, a los extranjeros durante las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Fiscal del Callao, y para tal fin se deberá celebrar un Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio Público y el Colegio Profesional de Traductores del Perú, a fin de que proporcionen una lista de intérpretes para que participen en las Diligencias Preliminares por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, cuando el imputado tiene la condición de extranjero y desconozca el idioma castellano.
2. Sugerir al Ministerio Público y la Policía Nacional Perú la realización de talleres dirigidos a la población extranjera en las instalaciones del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” en el Callao, para dar a conocer la regulación del derecho de Defensa y el mecanismo técnico legal que nuestra legislación nacional e internacional prevé, así como el desarrollo de campañas difusión de ellos, a través de los medios televisivos y radiales.
3. Implementar formatos de intervenciones conjuntas entre en el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, respecto de las actas de decomiso de drogas y lectura de derechos del imputado extranjero en diferentes idiomas extranjeros con la finalidad de que éstos que no se comunican en idioma castellano, puedan comprender la imputación de los cargos

formulados en su contra por Tráfico Ilícito de Drogas, durante las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de drogas.

4. Se propone la incorporación de un literal del numeral 2 del artículo 71 del Código Procesal Penal, respecto a la obligatoriedad de que los ciudadanos extranjeros que son investigados que se encuentran inmersos en el marco de las diligencias preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, deberán contar en forma gratuita con el intérprete en su idioma natal, conforme a la siguiente propuesta legislativa:

#### **Proyecto de Ley**

**“LEY QUE INCORPORA UN LITERAL DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 71, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DERECHOS DEL IMPUTADO, g) SER ASISTIDO GRATUITAMENTE POR EL INTÉRPRETE EN SU IDIOMA NATAL, SI NO COMPRENDE O NO HABLA EL IDIOMA OFICIAL”.**

#### **Visto:**

El proyecto de ley presentado por el Ilustre Colegio de Abogados de La Libertad, suscrito por su decano Dr. Manuel Alejandro Montoya Cárdenas en virtud a la facultad de iniciativa legislativa prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú de 1993, relacionada con la ampliación del artículo 71.2 del Código Procesal Penal de 2004, regulando el literal “g) **SER ASISTIDO GRATUITAMENTE POR EL INTÉRPRETE EN SU IDIOMA NATAL, SI NO COMPRENDE O NO HABLA EL IDIOMA OFICIAL**”.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N 957 se promulgo el Código Procesal Penal, de fecha 29 de julio de 2004.

Que, resultan innegable los avances legislativos porque en el mundo globalizado se cuenta con una normatividad eficiente acorde a las necesidades y expectativas que dicho mundo exige, la interacción social se concreta a partir del intercambio, el cual se concreta mediante el idioma, lo cual se convierte en una necesidad para los extranjeros –cuya lengua materna no sea el castellano- contar con un intérprete que le permita comprender las incidencias del proceso penal y comunicarse correctamente tanto con su abogado como con el fiscal y juez, y así ejercer plenamente su derecho de defensa. El derecho a usar el idioma propio ante las autoridades mediante el intérprete, es una manifestación del ejercicio del derecho de Defensa.

Que dentro de los alcances de su exposición de motivos, el Código Procesal Penal hace referencia a los derechos del imputado, pero es indiferente para aquellos imputados por su condición de extranjeros de tránsito en nuestro país cometen delitos en especial tráfico ilícito de drogas, que no conocen el idioma castellano. La legislación procesal penal colombiana en el artículo 7, parágrafo f) de Código de Procedimiento Penal de 2004 de Colombia que señala: *“Ser asistido gratuitamente por un traductor debidamente acreditado o reconocido por el juez, en el caso de no poder entender o expresarse en el idioma oficial; o de un intérprete en el evento de no poder percibir el idioma por los órganos de los sentidos o hacerse entender oralmente. Lo anterior no obsta para que se pueda estar acompañado por un designado por él”*, el artículo en mención, garantiza el derecho del imputado extranjero que no dominan el idioma y que por tanto deben ser asistidos por un intérprete, sino se estaría violando el derecho a usar el idioma propio ante las autoridades mediante el intérprete, consagrado en la Constitución Política del Perú en el artículo 2, inc.19, establece: *“Todo peruano tiene derecho a usar su propia idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad”*, aspectos que deben ser motivo de regulación en el artículo 71 del Código Procesal Penal.

Que si bien en nuestro sistema procesal penal tales avances resultan relevantes, así como en virtud del derecho de defensa que todo imputado (nacional o extranjero) debe gozar, debido a que este derecho es fundamental de naturaleza procesal, a fin de ejercer la contradicción de los cargos materia de imputación, conocerlos y comprenderlos a fin de que en un plazo razonable preparar la defensa, siendo necesario que abarque a aquellos imputados que no son asistido a gratuitamente y no gozan de un intérprete porque al no contar con el intérprete no van a conocer los cargos a que se les está imputando ni menos comunicarse con su abogado, fiscal y juez, y simplemente se ven obligados de aceptar los cargos, aunque se estaría condenando a la parte más débil de la organización criminal (correos de drogas), en este sentido se debe ampliar la regulación del artículo 71 del Código Procesal Penal inciso 2, parágrafo g) y así permitir que los imputados extranjeros, puedan brindar toda la información relevante como las demás personas que habrían participado en el evento criminal del delito de tráfico ilícito de drogas, y obtener beneficios procesales para reducir su pena, como la colaboración eficaz y confesión sincera imperfecta.

La regulación del derecho de los extranjeros a ser asistido por un intérprete sirve para no vulnerar el derecho de Defensa, dentro del marco del debido proceso, por eso resulta necesario su desarrollo mediante una ley, porque hay un vacío en la norma procesal penal, y es necesario ampliarse a aquellos imputados extranjeros que tengan el derecho a ser asistidos gratuitamente por un intérprete, cuando no hablen el mismo idioma oficial, es justamente a tal consideración a la que se está avocando la presente ampliación legislativa.

Con la presente ampliación legislativa, se pretende cubrir lagunas de derechos y garantías del imputado en el artículo 71 del Código Procesal Penal, en cuya ampliación el estado va poder llevar un debido proceso, de acuerdo a la normatividad constitucional e internacional, velando por el derecho de Defensa de aquellos procesados extranjeros que no tiene

intérprete durante las Diligencias Preliminares y en sus declaraciones que desconocen por completo los cargos que se imputan, que siguen procesos irregular, siendo a que aquellas personas extranjeras y también le asisten el derecho de Defensa, y debe ser asistido gratuitamente por un intérprete, que al existir este vacío deficiencia en la norma se está violentando con el derecho de defensa, debido a que al imputados nos e les brinda las garantías de un proceso acorde con los principios básicos del derecho penal.

Estando a lo expuesto y, de conformidad a la Constitución Política del Estado.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Incorporar el literal g) numeral 2 del artículo 71 del Código Procesal Penal de 2004, Título II. El Imputado y el Abogado, Capítulo I. El Imputado, promulgado a través del Decreto Legislativo N° 957, regulando el derecho del imputado extranjero a ser asistido gratuitamente por un intérprete en su idioma natal, cuando no hablan o hablan idioma oficial, en consecuencia queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 71.- DERECHOS DEL IMPUTADO**

1.- El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2.- Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;

- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
- d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiera su presencia;
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
- g) Ser asistido gratuitamente por el intérprete, en su idioma natal, si no comprende o no habla el idioma oficial.**

**CAPITULO IX**

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

## 9.1. Referencias Bibliográficas

La bibliografía aquí presentada, de carácter interdisciplinar, ha servido de soporte a la elaboración de la presente tesis en sus distintos capítulos. Se trata de bibliografía citada y consultada, es una selección de libros, tesis, artículos, diccionario y sentencias que guardan una estrecha relación con la investigación llevada a cabo. Aparece dividida en los siguientes apartados:

### 9.1.1. Libros:

- ANGULO ARANA, Pedro Miguel. (2007). *“La Función del Fiscal. Estudio comparado y aplicación al caso peruano. El Fiscal en el nuevo proceso penal”*. Lima, Jurista Editores.
- BINDER, Alberto. (1993). *“Introducción al Derecho Procesal Penal”*. Ad Hoc, Buenos Aires.
- BUNGE, Mario (1969). *“La Investigación Científica”*. España : Ariel S.A.
- CAROCCA, Alejandro. (2000). *“Las Garantías Constitucionales”*. Barcelona, Tercera Edición.
- CARO JHON, José Antonio y HUAMAN CASTELLARES, Daniel O. (2014). *“El Sistema Penal en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional”*. Lima, Edición Octubre 2014. Editores del Centro E.I.R.L.
- CARNELUTTI, Francisco (1950), *“Lecciones sobre el proceso penal”*, Ejea, Buenos Aires.
- CHAMORRO, Francisco. (1994). *“La Tutela Judicial Efectiva”*. Barcelona, Primera edición, Bosch.
- EDWARDS, Carlos Enrique. (1996). *“Garantías Constitucionales en materia penal”*. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires.
- FRISANDO APARICIO, Manuel. (2002). *“Tráfico Ilícito de Drogas”*. Lima, Juristas Editores.
- FRIEYRO ELICEGUI, Soña. (2017). *“El Delito de Tráfico de Drogas”*. Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch.



- GIMENO SENDRA/MORENO CATENA/CORTES DOMINGUEZ. (2001). *“Lecciones de Derecho Procesal Penal”*. Editorial Colex. Madrid – España.
- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNANDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA LUCIO, Pilar. (2010). *“Metodologia de la Investigacion ”*. 5ta. Edición. Mexico.
- IBERICO CASTAÑEDA, Luis Fernando Alberto. (2016). *“Material auto instructivo. Curso: Tráfico Ilícito de Drogas”*. Academia de la Magistratura. Lima.
- MIR PUIG, Santiago. (2004). *“Derecho Penal, Parte General”*, Barcelona.
- MIRANDA, Manuel. (1997). *“La Mínima actividad probatoria en el proceso penal”*. Barcelona, Primera edición, Bosch.
- MORENO, Víctor. (1997). *“Introducción al Derecho Procesal”*. Madrid, Segunda edición, 1997.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. *“Derecho Penal. Parte Especial”*. Valencia. Octava Edición Tirant lo Blanch.
- NEYRA FLORES, José Antonio. (2010). *“Manual del Nuevo Procesal Penal & De Litigación Oral”*. Lima, Ed. Idemsa.
- ORE GUARDIA, Arsenio. (1993). *“Estudios de Derecho Procesal Penal”*, Lima, Primera edición.
- ORE GUARDIA, Arsenio. (2016). *“Derecho Procesal Penal Peruano”*, Lima, Primera edición Junio 2016. Gaceta Jurídica.
- JOSHI JUBERT, Ujala. (1999) *“Los Delitos de Tráfico de Drogas I, un Estudio Analítico del artículo 368 del CP”*, Barcelona. Bosh Editor.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso. (2010). *“Derecho Penal Parte Especial”*. Lima. Tomo IV; Ed. Idemsa.
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso. (2013). *“Manuel de Derecho Procesal Penal”*. Lima; Ed. Ediciones Legales E.I.R.L.
- REYNA ALFARO, Luis Miguel. (2015). *“La Defensa del Imputado Perspectivas garantistas”*. Lima, Juristas Editores E.I.R.L.

- ROSAS YATACO, Jorge. (2013). *“Tratado de Derecho Procesal Penal”*. Volumen I, Lima, Primera Edición, Editorial Instituto Pacífico S.A.C.
- ROSAS YATACO, Jorge. (2014). *“Los Sujetos Procesales en el Nuevo Código Procesal Penal”*. Lima, Grupo Editorial Lex & Iuris.
- SAN MARTIN CASTRO, César (1999). *“Derecho Procesal Penal”*. Lima, Primera edición, Grijley.
- SANCHEZ VELARDE, Pablo. (2004). *“Manual del Derecho Procesal Penal”*. Lima, Primera edición, Idemsa.
- TUESTA CASTRO, Víctor Hugo. (2017). *“Doctrina Antidrogas. Para la prevención, investigación y combate del tráfico ilícito de drogas”*. Primera edición. Lima – Perú.
- YRIGOYEN FAJARDO, Raquel Z. (2003). *“Fundamentos jurídicos para una justicia multilingüe en Guatemala”*, UNAM.

#### 9.1.2 Tesis:

- CASAMAYOR MASPONS, Reynaldo (2014). *“La interpretación judicial en las actuaciones del enjuiciamiento criminal. Aplicaciones a la combinación lingüística español-ruso, ruso-español”* (Tesis de doctorado). Recuperado el 27 de febrero del 2018 de: <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/6862>
- CORONADO PASTOR, Julio Jorge (2015). *“El control jurisdiccional de la detención en flagrancia influye en el cumplimiento eficaz de los derechos del imputado por delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en la Provincia de Tacna, período 2012-2014”* (Tesis de maestría). Recuperado el 27 de febrero del 2018 de: <http://repositorio.unjbg.edu.pe/handle/UNJBG/1042>
- MÉRIDA LÓPEZ, Carlos Eduardo (2013). *“Inobservancia del debido proceso, en el desarrollo del proceso penal, por carencia de traductores e intérpretes legales maya hablantes de oficio en el juzgado de primera instancia penal, narcoactividad y delitos*

*contra el ambiente de Huehuetenango*” (Tesis de pregrado). Recuperado el 27 de febrero del 2018 de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Merida-Carlos.pdf>

VILLAR RAMIREZ, Manuela Rosana (2010). *“Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio”* (Tesis de maestría). Recuperado el 27 de febrero del 2018 de: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/209/Villar\\_rm.pdf?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/209/Villar_rm.pdf?sequence=1)

### **9.1.3 Artículos:**

CIENFUEGOS SALGADO, David. *“Defensa penal y derecho a la lengua”*, recuperado el 27 de febrero del 2018 de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1574/11.pdf>

JIMENEZ - VILLAREJO, Francisco (2006). *“El derecho fundamental a ser asistido por abogado e intérprete”*. Publicaciones del Portal Iberoamericano de la Ciencias Penales, Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional, Universidad de Castilla – La Mancha, 2006, recuperado el 27 de febrero del 2018 de: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/10/1villarejo-derecho-a-ser-asistido.pdf>

### **9.1.4 Diccionario:**

CABANELLAS, Guillermo. (1989). *“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”*. 21 ediciones, Buenos Aires – Argentina. Heliasta. Tomo IV.

### 9.1.5 Sentencias:

STC N° 00010-2002/AI/TC. Lima, Marcelino Tineo Silva y más de 5,000 ciudadanos, del 03 de Enero de 2003. Recuperado el 27 de febrero del 2018 de:  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

STC N° 649-2002-AA/TC. Lima, Calcosta S.A., del 20 de Agosto de 2002. Recuperado el 27 de febrero del 2018 de:  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00649-2002-AA.pdf>

STC N° 016-2001-HC/TC. Lima, Juan García Boza, del 19 de Enero de 2001. Recuperado el 27 de febrero del 2018 de:  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00016-2001-HC.pdf>

STC N° 4726-2008-PHC/TC. Lima, Caso Robert Michael Haber.

STC N° 4719-2007-PHC/TC. Lima. Caso Hussein Bi.

STC N° 4906-2005-PHC/TC. Lima. Caso Karl Witte.

STC N° 8811-2005-PHC/TC. Lima. Caso Tei Fleming.

STC N° 3875-2008-PHC/TC. Lima. Caso Michele Messina.

**CAPITULO X**

**ANEXOS**

## Anexo 1

### Cuestionario de encuesta para jueces, fiscales y abogados especialistas en Tráfico Ilícito de Drogas

#### Diseño del Instrumento

Estimado (a) Sr. Sra. Srta. Abogado (a)

Nos encontramos realizando un estudio, respecto al derecho de defensa de extranjero en las diligencias preliminares por el tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal del Callao, es por ello que hemos elaborado las siguientes proposiciones con la finalidad de conocer su percepción.

Por favor, evalúe el grado de satisfacción de acuerdo a los aspectos que citamos en este cuestionario, según el criterio de la tabla.

La información que nos proporcione es completamente CONFIDENCIAL, esto garantiza que nadie pueda identificar a la persona que ha desarrollado el cuestionario.

---

#### Instrucciones

Todas las preguntas tienen diversas opciones de respuesta, deberá elegir SOLA UNA, salvo que el enunciado de la pregunta diga expresamente que puede seleccionar varias.

Cada opción tiene un número, marque con un aspa (x) a la opción elegida, de la siguiente forma.

Totalmente de Acuerdo	De Acuerdo	Medianamente de Acuerdo	Desacuerdo	Totalmente en Desacuerdo
1	2	3	4	5

**¡Gracias por su atención!**

N°	PREGUNTAS	1	2	3	4	5
	<b>LA FALTA DE UN INTÉRPRETE</b>					
1	¿Considera usted, el intérprete cumple un rol importante al asistir al investigado extranjero que no habla el idioma castellano, en las diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas?					
2	¿Considera usted, el personal policial y fiscal, deberían contar con estudios en idiomas extranjeros, para la comunicación fluida con los extranjeros que no habla el idioma castellano?					
3	¿Considera usted, el Ministerio Público como defensor de la legalidad debería garantizar el acceso del intérprete a los extranjeros que no habla el idioma castellano en las diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas?					
4	¿Considera usted, las actas de registro personal, equipaje y comiso de droga, sin la participación del intérprete en las diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas, son pruebas preconstituidas para sustentar la responsabilidad?					
5	¿Considera usted, la sola condición de extranjero no conllevaría a la necesidad de intérprete, si el extranjero comprende y entiende con fluidez el idioma castellano en el cual está siendo procesado?					
6	¿Considera usted, viable la modificación normativa del artículo 71 del Código Procesal Penal, derechos del imputado de contar con un intérprete cuando el idioma natal no es el castellano?					

<b>VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA DE EXTRANJEROS EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, 2015-2016, AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE CHÁVEZ”</b>						
<b>7</b>	¿Considera usted, se vulneraría el derecho de defensa de extranjeros, no contar con intérprete, en las diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas?					
<b>8</b>	¿Considera usted, el acceso al intérprete como manifestación del ejercicio del derecho de defensa material?					
<b>9</b>	¿Considera usted, la ausencia del intérprete afectaría el conocimiento de los cargos formulados al extranjero que no habla el idioma castellano?					
<b>10</b>	¿Considera usted, el intérprete debería tener una mínima formación en conocimientos jurídicos?					
<b>11</b>	¿Considera usted, el idioma inglés de mayor incidencia en los extranjeros por tráfico ilícito de drogas?					
<b>12</b>	¿Considera usted, la tutela de derechos el mecanismo eficaz a fin de garantizar el derecho de defensa del extranjero que no habla el idioma castellano en las diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas?					

¡Gracias por su atención!



Anexo 2

Acta de decomiso de drogas

ACTA DE REGISTRO DE EQUIPAJES DE BODEGA, PRUEBA DE CAMPO, ORIENTACIÓN Y DESCARTE, PESAJE, COMISO Y LACRADO DE DROGA E INVENTARIO DE PRENDAS Y OTROS



*[Handwritten signature]*

PAS. M 641239  
AVELINO MOURA ALVES

--- En la Provincia Constitucional del Callao, siendo las **10:08** horas del **09MAR2015**, en la Oficina del Dpto. Antidrogas – DIREJANDRO PNP del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, presentes la Instructora PNP, personal DEPCANDRO con el can Antidrogas “BRICK”, el RMP. Dr. Henryr Edison VILLANUEVA ROJAS, Fiscal Adjunto Provincial de la 2da. FETID - Callao y la persona de **AVELINO MOURA ALVES (53)**, Ciudadano Portugués, identificado con **PASAPORTE N° M641239**, intervenido en uno de los counters asignados a la Aerolínea “**AIREUROPA**” del AIJCH-Callao, quien pretendía viajar a través de la Aerolínea “**AIREUROPA**” vuelo **UX76** programado a las 11:15 horas, a la ciudad de **MADRID-ESPAÑA**, a quien con su autorización y de conformidad a dispositivos legales vigentes que reprimen el Delito Contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, se procede a realizar la presente diligencia con el resultado siguiente: -----

REGISTRO DE EQUIPAJES

EQUIPAJE DE BODEGA N° 01

--- Al efectuarse el registro de su equipaje de bodega 01, consistente en **Una (01)** maleta grande de lona, multicolor (azul, negro y plomo) con la inscripción “**MISIUSS**” con rueda y asa extraíble, con ticket N° **UX 127653** registrado a nombre de **MOURAALVES** se encontró entre sus prendas de vestir: -----  
**PARA DROGAS**-----“**POSITIVO**”

Edinson Henry Villanueva Rojas  
Fiscal Adjunto Provincial Titular  
2da. Fiscalía Provincial Antidrogas  
Sede Callao

- **DOCE (12) cajas** pequeñas con la inscripción “**WASSKA PISCO SOURS**” de 125 g c/u, conteniendo en su interior un sachet color plomo en c/u, haciendo un total de **DOCE (12) sachets**.-----
- **DOCE (12) cajas** pequeñas con la inscripción “**ZUKO**” en el interior de c/u de ellas **siete (07) sobres, haciendo un total de OCHENTA Y CUATRO (84) sobres**.-----
- **SIETE (07) cajas** con la inscripción “**PICARONES**” de 165 g c/u.-----
- **DOS (02) cajas** con la inscripción “**LA CASA DEL ALFAJOR**”, conteniendo en el interior **tres (03) sachets** con la inscripción “**CASA DEL ALFAJOR**” de 58 g. c/u, haciendo un total de **SEIS (06) sachets**.-----
- **DOS (02) sachets** con la inscripción “**KIWICHA QUILCK**” de 200 g c/u.-----
- **UN (01) sachet** con la inscripción “**SACHA INCHI QUILCH**” de 200 g.-----

Cabe mencionar que se encontró pegado en la parte inferior de los dos últimos productos antes mencionados un recorte de papel con el nombre de **CARLOS MENDOZA**; encontrándose en el interior de cada uno de los productos antes descritos una sustancia blanquecina pulverulenta, con características a droga, las mismas que fueron vertidas en una bolsa de plástico transparente con cierre hermético, denominándose **M-1**. Asimismo se encontró en el interior de la misma maleta Una (01) caja con la inscripción “**PICARONES**” de 165 g, conteniendo en su interior un (01) sachet color plomo con una sustancia pastosa, la cual fue vertida en doble bolsa de plástico transparente con cierre hermético y asegurada con cinta de embalaje, siendo colocada dentro de un taper de plástico transparente con tapa de color azul denominándose **M-2**. Cabe mencionar que se contó con el apoyo del can Antidrogas “Brick”, quien adopto la posición de sentado, presunto indicativo de **POSITIVO** para droga.-----

*[Handwritten signature]*  
CIP: 31738509  
TRUJILLO FLORES  
MARYBEATRIZ GRENSCY FABIANA  
S03 - PNP

EQUIPAJE DE BODEGA N° 02

--- Al efectuarse el registro de su equipaje de bodega 02, consistente en **Un (01)** maleta mediana de lona, multicolor (azul, negro y plomo) con la inscripción “**MISIUSS**” con rueda y asa extraíble, con ticket N° **UX 127643** registrada a nombre de **MOURAALVES** se encontró se encontró entre sus prendas de vestir:

*[Handwritten signature]*  
51340822  
D. ADARTE S.  
S073 PNP

**PAG.DOS (02) DEL ACTA DE REGISTRO DE EQUIPAJES DE BODEGA Y MANO, PRUEBA DE CAMPO, ORIENTACION Y DESCARTE, PESAJE, COMISO Y LACRADO DE DROGA E INVENTARIO DE PRENDAS Y OTROS**

**PARA DROGAS-----"POSITIVO"**

- TRES (03) SACHETS con la inscripción "SACHA INCHI QUILCK" de 200 g c/u.-----
  - CUATRO (04) SACHETS con la inscripción "NESQUIK" DE 200 g c/u.-----
  - TRES (03) SACHETS con la inscripción "QUINUA QUILCK" de 200 g c/u.-----
  - DOS (02) SACHETS con la inscripción "KIWICHA QUILCK" de 200 g c/u.-----
  - UNA (01) CAJA con la inscripción "PICARONES" de 165 g, pegado en la parte superior en los productos antes descritos un recorte de papel bond con la inscripción a manuscrito CARLOS MENDOZA.-----
  - UNA (01) CAJA con la inscripción "CASA DEL ALFAJOR" conteniendo en el interior Cuatro (04) sachets con la inscripción "CASA DEL ALFAJOR" de 58 g c/u.-----
  - TRES (03) CAJAS con la inscripción "ZUKO", conteniendo en el interior de c/u de ellas siete (07) sachets con la inscripción "ZUKO" de 15g c/u, haciendo un total de VEINTIUN (21) sachets.-----
  - DOCE (12) CAJAS con la inscripción "WASSKA PISCO SOURS" de 125g c/u, conteniendo en su interior un sachet color plomo, haciendo un total de DOCE (12) sachets.-----
- Encontrándose en el interior de cada uno de los productos antes descritos una sustancia blanquecina pulverulenta, con características a droga, las mismas que fueron vertidas en una bolsa de plástico transparente con cierre hermético, denominándose M-3. Cabe mencionar que se contó con el apoyo del can Antidrogas "Brick", quien adopto la posición de sentado, presunto indicativo de POSITIVO para droga.-----

  
 AVELINO MOURA ALVES  
 PAS: M 64 1259

**PRUEBA DE CAMPO, ORIENTACION Y DESCARTE**

--- De la M-1, M-2 y M-3, se procedió a extraer una pequeña cantidad, que al ser sometidas a la prueba de campo con el reactivo Químico "MATHER", presento una coloración azul turquesa, presunto indicativo "POSITIVO" para Alcaloide Cocaína.-----

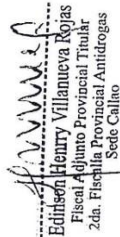
**PESAJE:**

--- La M-1, M-2 y M-3, fueron pesadas en la balanza electrónica marca METTLER TOLEDO N° 0200494-025x, asignada al departamento Antidrogas del AIJCH-C., dando el siguiente peso:-----

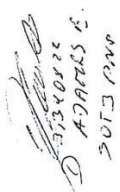
		M-2
M-1:	04.498 kg	PESO DROGA: 00.452 kg
M-3:	04.220 kg	PESO TAPER: 00.086 kg
<hr/>		<hr/>
P.B.T:	08.718 kg	P.B.T : 00.538 kg

**COMISO Y LACRADO:**

--- Se procede a efectuar el comiso de la M-1 y M-3, las mismas que se encuentran en diferentes bolsas de plástico transparente con cierre hermético, conteniendo la sustancia blanquecina pulverulenta, con características a droga, acondicionadas en productos comestibles encontrados en los equipajes de bodega del Ciudadano PORTUGUES, AVELINO MOURA ALVES (53); siendo selladas cada una de las muestras en la parte superior con un precinto adhesivo con el logotipo del MP, con las

  
 Edificio Henry Villanueva Rojas  
 Fiscal Adhuno Provincial Tinkur  
 2da. Fiscalia Provincial Antidrogas  
 Sede Chilio

  
 CIP: 31738509  
 TRUJILLO FLORES  
 MARYBEATRIZ GREYSCY FABIANA  
 SO3 - PNP

  
 317340122  
 ADARDES E.  
 3073 PNP



**PAG. TRES (03) DEL ACTA DE REGISTRO DE EQUIPAJES DE BODEGA, Y MANO PRUEBA DE CAMPO, ORIENTACION Y DESCARTE, PESAJE, COMISO Y LACRADO DE DROGA E INVENTARIO DE PRENDAS Y OTROS**

firmas y post firmas del RMP y de la Instructora PNP, colocándose un recorte de papel bond con las firmas y post firmas del intervenido, el RMP y la Instructora PNP, luego fueron lacradas con un plástico y cinta adhesiva transparente seguidamente juntadas las muestras colocándose un recorte de papel bond con las firmas y post firmas del intervenido, el RMP y la Instructora PNP, indicando el P.B.T; asimismo se procede a efectuar el comiso de la M-2 conteniendo la sustancia pastosa, con características a droga, que estaban acondicionadas en productos comestibles encontrados en el equipaje de bodega N° 1 del Ciudadano antes mencionado; la misma que se encuentra en doble (02) bolsa de plástico transparente con cierre hermético, siendo asegurada en la parte superior con cinta de embalaje transparente y colocada dentro de un taper de plástico transparente con tapa de color azul; siendo pegado en la parte superior del taper un precinto adhesivo con el logotipo del MP, con las firmas y post firmas del RMP y de la Instructora PNP, colocándose un recorte de papel bond con las firmas y post firmas del intervenido, el RMP y la Instructora PNP e indicando el P.B.T, siendo lacrada con un plástico y cinta adhesiva transparente, para su posterior traslado e internamiento de las muestras a la OFICRI - DIREJANDRO - PNP.

**PARA PRENDAS DE VESTIR U OTROS ENSERES----- "POSITIVO"**

**EQUIPAJE DE BODEGA N° 01**

- Dos (02) camisas, usadas.-----
- Tres (03) polos, usados.-----
- Dos (02) casacas, usadas.-----
- Un (01) short, usado.-----
- Un (01) par de zapatillas.-----
- Un (01) par de pantuflas, usadas.-----
- Un (01) par de zapatos, usados.-----

**EQUIPAJE DE BODEGA N° 02**

- Una (01) toalla, usados.-----
- Dos (02) pantalones, usados,-----
- Doce (12) polos, usados.-----
- Un (01) edredón con la inscripción "Alianza Lima", usado.-----

**PARA EQUIPO DE COMUNICACIÓN U OTROS-----"NEGATIVO"**

**EQUIPAJE DE MANO**

--- Al efectuarse el registro del equipaje de mano, consistente en **Un (01)** maletín de lona, negro/blanco con la inscripción "**KING**" se encontró: -----

**PARA DROGAS-----"NEGATIVO"**

**PARA EQUIPO DE COMUNICACIÓN U OTROS-----"POSITIVO"**

- Un (01) Teléfono Celular, con la inscripción "NOKIA", color negro, con IMEI N° 359963050267430 con su respectiva tarjeta SIM y batería, Un (01) Teléfono Celular, con la inscripción "AZUMI" color negro/plomo, con IMEI N° 997654323456789 con su respectiva tarjeta SIM y batería,
- Una (01) tarjeta SIM con la inscripción "Lyca mobile" con N° 8934 2502 0913 3755 575; los mismos que fueron introducidos en una bolsa de plástico transparente con cierre hermético, siendo sellado con un precinto blanco con el logotipo del MP, con las firmas y sellos del RMP y el instructor PNP.-----

*Encomisado*  
AUGUSTO HORA ALVAREZ  
PAS: M 64 12 39



Edinson Henry Villanueva Rojas  
Fiscal Adjunto Provincial Tíbular  
2da. Fiscalía Provincial Antidrogas  
Sede Callao

TRUJILLO FLORES  
CIP: 31738509  
MARYBEATRIZ GREYSKY FABIANA  
SO3 - PNP

D. ADRIANES G.  
SO3 ONP

**PAGINA CUATRO (04) DEL ACTA DE REGISTRO DE EQUIPAJE, PRUEBA DE CAMPO, ORIENTACIÓN Y DESCARTE, PESAJE, COMISO Y LACRADO DE DROGA E INVENTARIO DE PRENDAS Y OTROS**


**PARA PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ENSERES----- "POSITIVO"**

- Dos (02) shorts, usados-----
- Tres (03) polos, usados-----
- Una (01) camisa, usada-----
- Un (01) pantalón, usado-----
- Dos (02) gorras, usadas-----
- Un (01) par de zapatos, usados-----
- Un (01) par de zapatillas, usadas-----
- Una (01) correa color negro, usado-----
- Un (01) cargador color negro, marca NOKIA-----
- Un (01) auricular, marca NOKIA-----


---En este acto conforme a los dispositivos legales vigentes, se procedió a remitir los bienes descritos en la presente al Dpto. "F" de la DIVITID- DIREJANDRO- PNP, encargado de las investigaciones de Ley, cabe indicar que los equipajes, sachets, cajas y sobres que sirvieron como medio de acondicionamiento y transporte de la sustancia ilícita, fueron totalmente destruidas y desechadas al momento de la extracción de la sustancia ilícita-----

---Siendo las **11:30** horas del mismo día, se concluye la diligencia, firmando a continuación en señal de conformidad el detenido, después de su lectura integral de dicha acta, la instructora PNP y el RMP que certifica-----

**LA INSTRUCTORA**

  
-----  
CIP: 31738509  
TRUJILLO FLORES  
MARYBEATRIZ GREYSCY FABIANA  
S03 - PNP


**DEPCANDRO PNP**

  
31340822  
D. ADAMES E.  
S03 PNP

**EL INTERVENIDO**

  
  
-----  
**AVELINO MOURA ALVES (53)**  
**PASAPORTE N° M641239**

**RMP**

  
-----  
Edinson Henry Villanueva Rojas  
Fiscal Ajuuto Provincial Titular  
2da. Fiscalía Provincial Antidrogas  
Sede Callao

Fuente: Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Tráfico Ilícito  
de Drogas – sede Callao

### Anexo 3

## Modalidades de transporte de drogas en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”

### “Ingesta”



Fuente: Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas – sede Callao



“Momia”



“Maleta”



Fuente: Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas – sede Callao

**“Envíos postales”**



Fuente: Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas – sede Callao



